



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00056-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00056-00

DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN

APODERADO: ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ

DETALLE: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N° UGM 039326 DEL 22 DE MARZO DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RELIQUIDO PENSION DE GRACIA SIN INCLUIR TODOS LOS FACTORES SALARIALES.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

FECHA DE REPARTO: FEBRERO 20 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00056-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 91

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

3
I. **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
(138 C.C.A.) LEY 1437 de 2011

II. **DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE A QUIEN SE DIRIGE (Artículos 155 y 156 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011)**
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ, identificado civil y **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** conforme al poder especial adjunto; respetuosamente concuro ante su Despacho en ejercicio del MEDIO DE CONTROL **ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para formular demanda contenciosa contra **LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, para que por los trámites del proceso ordinario se profiera pronunciamiento de mérito sobre las pretensiones contenidas en el presente libelo

PRESUPUESTOS PROCESALES

A) COMPETENCIA: El Despacho Judicial es competente para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** de la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**; en razón a lo previsto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del Código Contencioso Administrativo.

ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Villanueva, La Guajira

B. OPORTUNIDAD (artículo 164 C.C.A. numeral 1 literal c): Por tratarse de **ACCIÓN DE NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra actos administrativos que contiene prestaciones periódicas, se podrá presentar la demanda en cualquier tiempo.

(..) **"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;"
(...)

C. PROCEDIMIENTO Es el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo establecido en el Título V "Demanda y Proceso Contencioso Administrativo", Capítulos I y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

D. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Ley 1285 de 2009: En este sentido el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, sentencia radicación número: 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09) de Marzo 11 de 2010, indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

De la norma transcrita, se advierte que la conciliación extrajudicial únicamente se exige como requisito de procedibilidad cuando el asunto que se pretende controvertir en sede jurisdiccional, tenga el carácter de conciliable. No obstante ello, la norma no señaló las pautas o criterios que le permitieran al juez identificar la naturaleza de los asuntos que eventualmente pueden someterse al trámite de la conciliación extrajudicial.

Sin embargo, debe decirse que el artículo 53 de la Constitución Política es la preceptiva que autoriza la conciliación o transacción sobre los derechos de carácter laboral.

En este orden de ideas, el artículo en cita establece como garantía fundamental en materia laboral, el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el cual refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para todo trabajador tiene el derecho laboral. De tal forma que las garantías establecidas en su favor, no puedan voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia.

Lo anterior explica el carácter de orden público que ostentan las normas que regulan el trabajo humano, y el hecho de que los derechos y prerrogativas en ellos reconocidos se sustraigan a los postulados de la autonomía de la voluntad privada. Así lo preceptúa el artículo 14 de Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que: "las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables.

Sobre este particular, debe decirse que el derecho a la seguridad social, en punto de la prestación pensional, constituye un patrimonio inalienable e irrenunciable, del trabajador, el cual hace parte de las condiciones de dignidad y justicia que deben orientar toda relación laboral.

Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho. Él, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público.

La anterior, es la razón de ser del condicionamiento señalado en la ley, para exigir la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad del contencioso administrativo laboral "...cuando los asuntos sean conciliables..." de lo contrario el legislador no hubiera consignado dicha frase."

Este pronunciamiento nos señala que por ser los derechos pensionales irrenunciables e imprescriptibles no están sometidos a conciliación.

III DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES(Art.162 C.C.A. Numeral 1°)

1. Parte demandante:

Nombre	AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN
Identificación	C.C.N° 78.015.556 de Cereté, Córdoba
Domicilio	Valledupar, Cesar
Correo electrónico:	augustovence@hotmail.com

2. Parte demandada:

Entidad: **LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, -**
Representada por: la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces.**
Domicilio principal: Bogotá

3. Interviniente.

Nombre
Representante:
Domicilio

IV.PRETENSIONES

(Art.162 Numeral 2°)

A. DECLARACIONES DE NULIDAD.

1. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° 29128 de 2001, expedida por la Caja Nacional de Previsión social, **"POR LA CUAL SE RECONOCE y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.**
2. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° 34885 de 2007 expedida por la Caja Nacional de Previsión social, **"POR EL CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION GRACIA".**
3. Declarar la **NULIDAD TOTAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° PAP 036833 de 28 de enero de 2011, expedida por la Caja Nacional de Previsión social Cajanal E.I.C.E, en liquidación, **"POR EL CUAL SE NIEGA LA RELIQUIDACION DE UNA PENSION GRACIA".**
4. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo, RESOLUCION N° UGM 039326 de 22 de marzo de 2012, expedida por la Caja Nacional de Previsión social Cajanal E.I.C.E, en liquidación, **"POR EL CUAL SE ORDENA LA RELIQUIDACION DE UNA PENSION GRACIA".**

B. DECLARACIONES A FINES A LA DE NULIDAD:

1. Declarar que la PENSION DE JUBILACION del **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** debe ser **REVISADA** teniendo en cuenta la totalidad de las primas y demás factores salariales percibidas por que **el año de servicio inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional**, con la finalidad de aumentar la base de la cuantía pensional y obtener : **el setenta y cinco (75%) del promedio de lo devengado en dicho año de servicio;** e **INDEXAR LA PRIMERA MESADA PENSIONAL** por que ha perdido poder adquisitivo por el transcurrir del tiempo, sentencia Honorable Corte Constitucional SU 1073 de 2012.

C. DECLARACIONES DE CONDENAS:

1. Sírvase señor juez, declarar que **LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, es la entidad obligada al pago de la pensión causada por mi representada **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN**, por el tiempo laborada para el magisterio.
2. Solicito señor juez **CONDENAR A LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, a reconocer y pagar a favor de mi representada la **INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE JUBILACION**, e indexar las diferencias positivas a favor de mi poderdante, con efectividad de la fecha del disfrute efectivo de esa prestación con los respectivos reajustes anuales pertinentes.

3. **CONDENAR** a la entidad demandada, a LIQUIDAR Y PAGAR E INDEXAR a favor de mi poderdante las DIFERENCIAS DE DINERO SOBRE LAS MESADAS o RETROACTIVO PENSIONAL generadas por la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION.

4. **CONDENAR** a la entidad demandada; a RECONOCER, LIQUIDAR Y PAGAR la INDEXACION y AJUSTE, sobre las sumas de dinero adeudadas y generadas por concepto del incremento pensional a mi mandante; desde el momento en que se debió cancelar cada suma de dinero y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, artículo 187 y siguientes del C.C.A.

5. **CONDENAR** a la entidad demandada, a RECONOCER, LIQUIDAR Y PAGAR los INTERESES DE MORA sobre las sumas adeudadas, conforme lo establece el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo.

6. **CONDENAR** a la entidad demandada, a que dé escrito cumplimiento a la sentencia conforme lo dispone los artículos 189, 192, 194 y 195 del Código Contencioso Administrativo.

7. **CONDENAR** a la parte demandada, al pago las **COSTAS, GASTOS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO** que se originan en el proceso en concordancia con el artículo 392 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 188 del Código Contencioso Administrativo.

Las demás que queden demostradas en el plenario extra y ultrapetita.

V. HECHOS y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCION (162 C.C. A. Numeral 3°)

1. La docente **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** nació el 11 de mayo de 1951.
2. La docente **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** laboró para el magisterio desde el 09 de mayo de 1975 hasta el 23 de mayo del 2001, en el Institución Técnico de Promoción Social, del municipio de Villanueva, La Guajira.
3. La docente **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** es de vinculación NACIONALIZADO.
4. Conforme a los certificados expedidos por la Secretaria de Educación, la docente devengó al momento de su status de jubilada otros factores no tenidos en cuenta para liquidar su pensión, entre los que se mencionan, Bonificación.
5. Al cumplimiento de la edad (55) años y (20) de servicio se le reconoció a la **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN**, una pensión de jubilación según resolución N. 29128 de 2001, con fecha de status el 1 de mayo de 2001, y **una base salarial total de 17.681.652**
6. Con resolución N°UGM 039326 de mayo de 23 de 2012, se le re liquidó pensión de jubilación, con todos los factores salariales, y **una base salarial total de \$22.032.661.**
7. Las últimas resoluciones de UGPP solo concede recurso de reposición, no obligatorio a literatura de la Ley 1437 de 2011.
8. Los hechos anteriores nos conduce a concluir que el valor real de su mesada pensional es de 1.367.041 y no 1.105.103, como le fue inicialmente reconocida; la que le fue pagada casi once (11) años después de haberla adquirido, de contera existe la pérdida del poder adquisitivo por el transcurso del tiempo.



**VI. FUNDAMENTO DEL DERECHO- NORMAS VIOLADAS, ACUSADO
Y CONCEPTO DE VIOLACION
(162 C. C. A. Numeral 4º)**

Como fundamentos de orden legal y normativo, soporto esta demanda en los artículos 13, 48 y 53 de nuestra Constitución Política, Sentencia C-862 de 2006 y de la Corte Constitucional Sentencia unificación SU- 1073 del 2012 de fecha 12 de diciembre del 2012 de la Honorable Corte Constitucional dictada dentro del expediente T-2707711 M.P.JORGE IGNACIO PRETELT CHLAJUB, artículos 1, 5, 6, 12, 25, 25ª, 26, 27, 74 y 77 y siguientes del código procesal del Trabajo.

SENTENCIA SU 1073 DE 2012, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

"La indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias^[44], es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada -entre las que se cuentan por supuesto, las obligaciones laborales. Lo anterior, en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación.

La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre si, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."^[45]

2.4.1.1. *El concepto de indexación, indización o corrección monetaria fue por primera vez establecido por los Decretos 677, 678 y 1229 de 1972, con el fin de incentivar el ahorro privado hacia la construcción. De la misma manera, el artículo 187 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 2282 de 1984, señalaba que las condenas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sólo podrían ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o el inciso final del artículo 308 del C.P.C. (modificado por el Decreto 2282 de 1989), el cual indicaba que la actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario se haría en el proceso ejecutivo correspondiente. De la misma manera, la Ley 14 de 1984 introdujo el reajuste periódico de los pagos tributarios al Estado y la Ley 56 de 1985 de los cánones de arrendamiento.^[46]*

En el derecho laboral la pérdida del valor adquisitivo del dinero adquiere una especial importancia, en razón a que del trabajo depende la subsistencia y la realización de un proyecto de vida. Desde el año 1970, el legislador ha expedido disposiciones encaminadas a hacer frente a los problemas inflacionarios frente a los ingresos de los asalariados..."

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"
CONSEJERO PONENTE: DR. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN
Bogotá D.C. - veinticuatro (24) de enero de dos mil ocho (2008).-
Radicación No. 25000-23-25-000-2004-01597-01(1289-06)
APELACION SENTENCIA**



AUTORIDADES NACIONALES
ACTOR: MARÍA MAGDALENA LLANOS DE AVILA

"Si bien la pensión debe liquidarse sobre el promedio de lo devengado en el último año de servicios, no pueden desconocerse mandatos preconizados en la Constitución de 1991 contenidos en los artículos 48 inciso último al tenor del cual "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" o el previsto en el artículo 53 inciso 3º conforme al cual "El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales"

Como lo ha sostenido la Sala, el ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, en casos como el presente, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad...."

La indexación también es aplicable a las pensiones devengadas por los docentes del magisterio público.

El fundamento constitucional y jurisprudencial actual, otorga el pleno soporte de la Constitución de la base salarial de la pensiones, sin diferencias por su origen abarca todas las categorías de pensionados, para lo cual se ha previsto el mecanismo de la indexación, fenómeno inflacionario para pensiones legales y extralegales o connacionales.

Con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, existían regímenes legales que protegían a los trabajadores del sector privado y oficial, de ciertas contingencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo o también de eventos fortuitos de diferente orden, que afectarían su vida laboral.

Hoy en día es unánime el criterio de las altas Cortes respecto a la aplicación, protección y el derecho a la INDEXACION DE LA PENSION, en todos aquellos eventos en que el pensionado causa su derecho al disfrute de su pensión varios y/o muchísimos años después de la fecha de su retiro. La indexación o actualización de la pensiones, se aplica sin distingo a su naturaleza legal o convencional y sin diferenciar si se trata de pensiones ordinarias o especiales.

En efecto, la posición Unificadora Jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha consagrado entre otras situaciones las siguientes, en particular en –sentencia dictada el 13 de diciembre de 2007, radicación 31222, magistrado ponente: DR LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ, al expresar: (...)

En este orden de ideas, el tomar el valor monetario a actualizar y multiplicarlo por el índice de precios del consumidor final y dividirlo por el IPC inicial, es dable sostener que esta fórmula también cumple con cabalidad con el designo y espíritu de la norma en comento y demás postulados de rango constitucional que en materia pensional consagra los artículos 48 y 53 de la Constitución política, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación y establecer el monto de la primera mesada en aquellos casos no contemplados en la Ley de seguridad social, empero observando la variación del IPC para cada anualidad en la medida que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así lo exige, lo cual es semejante a la fórmula que viene aplicando la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado.

Así pues, que en lo sucesivo para determinar el ingreso base de liquidación de pensiones como la que nos ocupa, se aplicara la siguiente fórmula, que más adelante se desarrollara en sede de instancia:

$$VA = VH \times \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

De donde:

VA = IBL o valor actualizado
VH = Valor histórico que corresponde al último salario promedio más devengado
IIPC final = Índice de precios del consumidor de la última anualidad en la fecha de pensión.
IPC Inicial = Índice de precios al consumidor de la última anualidad en la fecha de retiro o desvinculación del trabajador.

Con esta nueva postura, la Sala recoge cualquier pronunciamiento anterior que resulte contrario con respecto a la fórmula que se hubiere venido empleando en casos similares donde se contemplo la forma de actualizar la mesada pensional, acorde con la teología de las normas citadas.

Igualmente la sala laboral de nuestro máximo tribunal de justicia, en Sentencia de fecha del 28 de mayo de 2007, radicado en No. 27242, magistrado ponente DR FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ, al referirse a la posición jurisprudencial frente a la indexación de pensión, expreso:

"(...) tomando como fuente supra legal la constitución de 1991, esta sala de la Corte modificó recientemente su posición frente al tema (fallo del 20 de abril de 2007, radicación 29470) para reconocer la actualización del ingreso base de liquidación de las pensiones legales, pero solo las causadas bajo la vigencia de la Carta a partir del 7 de julio de 1991, en que entro en vigor. La Corte constitucional, en las sentencias C*862 y C- 891 A de 2006, refrendo el criterio de esta corporación, respecto al vacío normativo existente en torno a lo que se ha designado la indexación de la primer mesada, con anterioridad a la Ley 100 de 1993 que estimó, contraria los mandatos 48 y 53 de la Constitución que ordenan mantener el poder adquisitivo constante de los recursos destinados a pensiones y su reajuste periódico, por lo que declaro la exequibilidad de los apartes concernientes al monto del derecho pensional consagrado de los artículos 260 del código Sustantivo del Trabajo y 8° de la Ley 171 de 1961. Así, corresponde reconocer la actualización del salario base de liquidación de las pensiones legales causadas a partir de 1991, cuando se expidió la Constitución Política, porque este fue el fundamento jurídico que le sirvió a la sentencia de exequibilidad, puesto que antes de ese año no existía el mencionado sustento supralegal para aplicar la indexación del ingreso de liquidación pensional, ni la fuente para elaborar un comparativo que cubriera el vacío legal, vale decir, la Ley 100 de 1993. La pensión del actor se causó en octubre de 1988, y a la luz de la nueva posición jurisprudencial asumida por la Corte, de todas maneras dicha pensión no resulta indexable, pues para este caso, en que el derecho se causo antes de la Constitución de 1991, se mantiene inalterable la postura que, en torno al tema, ha venido sosteniendo la corporación (...)"

"(...) se aludió concretamente en tales sentencias a que las referidas normas omitan consagrar la indexación del salario base, para liquidar las pensiones de los trabajadores que se desvinculan de su empleador sin tener la edad para pensionarse, por lo que su salario necesariamente sufre la afectación derivada de la inflación.

Con las decisiones de constitucionalidad de los artículos 260 del código Sustantivo del Trabajo y el 8 de la Ley 171 de 1961, se impone ciertamente la actualización de la base salarial de la pensiones legales para algunos sectores de la población, frente a los cuales no se consagro tal mecanismo, como si se hizo respecto de otros (Ley 100 de 1993). Es decir, que dicho vacío legislativo requiere, en los términos de las reseñadas sentencias C- 862 y C-891, adoptar las pautas legales existentes para asegurar la aludida corrección.

En esas condiciones, esta sala de la corte modifico recientemente su posición frente al tema, para tomarlo como fuente supralegal de la Constitución de 1991, que es la que invoca el censor, reconoce la actualización del ingreso base de liquidación de las pensiones legales, pero solo las causadas bajo la vigencia de la carta, esto, es, a partir del 7 de julio de 1991, en que entro en vigor, pues este fundamento jurídico que le sirvió a la Corte Constitucional sentencia de exequibilidad bajo el entendido"... De que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que



7

trata este precepto, deberá ser actualizado con base la variación del índice de precios del consumidor IP certificado por el DANE.

Lo anterior, porque, al armonizar el nuevo pronunciamiento constitucional con la jurisprudencia de esta sala en torno al tema, cabe reafirmar que, antes de la fecha indicada en que entro a regir la nueva constitución, no existía el mencionado sustento supralegal para aplicar la indexación del ingreso de la liquidación pensional, ni la fuente para elaborar un comparativo que cubriera el vacío legal, vale decir, con la Ley 100 de 1993. De este modo, la sala, por mayoría de sus integrantes, fijo su criterio, sobre el punto aludido de la indexación, con lo cual recogió el fijado en otras oportunidades, tal como lo expreso en fallo reciente del pasado 20 de abril del corriente año (radicado 29470), en donde se dijo:

“Esta corporación entre otros asuntos análogos, en donde se analizaron argumentos semejantes a los que se plantean en la demanda, ha definido que por tratarse de una pensión de origen legal, donde el tiempo de servicios estaba satisfecho al momento de la desvinculación o retiro del servicio y se llego a la edad requerida en vigencia del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en conforme a ese ordenamiento jurídico que se debe definir el reajuste del valor inicial de la pensión a reconocer, al quedar expresamente consagrada en dicha norma a actualización del ingreso base de liquidación de las pensiones, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor certificado por el Dane. Así lo definió en sentencia del 16 de febrero de 2001, radicación 13092, y lo ha venido reiterando hasta ahora en muchas otras, siendo una de las más recientes la del 14 de noviembre de 2006, radicado 28807”.

“En tales sentencias se aludió la omisión del legislador de consagrar la indexación del salario base, para liquidar las pensiones de los trabajadores que se desvinculan de su empleador, sin tener la edad para pensionarse, y cuyo salario sufre necesariamente una afectación derivada de fenómenos como el de la inflación; se hizo un recuento legislativo de la indexación en distintos ámbitos, para llegar a la previsión contenida en la Ley 100 de 1993 respecto a la actualización del ingreso base de liquidación de las pensiones previstas en esta normatividad, como para las de régimen de transición. Así mismo rememoro la evolución de la jurisprudencia de esta sala de la Corte, la que en su propósito de unificar la Jurisprudencia, ha fijado el alcance y el sentido de las diferentes normas y dado las pautas para solucionar los casos, que no encuentren una regulación legal expresa.

“El vacío legislativo, en punto a la referencia actualización del salario base de liquidar las pensiones distintas a las previstas en la Ley 100 de 1993, sostuvo la Corte Constitucional en su función de analizar la exequibilidad de las normas demandas (art, 260 CST Y 8º Ley 171 de 1961), debe subsanarse en efecto de mantener el poder adquisitivo de las pensiones, conforme a los artículos 48 y 53 de la C.P. Así estableció que dicha omisión del legislador no puede afectar a una categoría de pensionados, y que por ende corresponde aplicarles la legislación vigente para los otros, con el mecanismo de la indexación, que les permita una mesada pensional actualizada”.

“En esas condiciones, corresponde a la Corte reconocer la actualización del salario base de liquidación de las pensiones legales causadas a partir de 1991, cuando se expidió la Constitución Política, porque este fue el fundamento jurídico que le sirvo a la sentencia de exequibilidad. Así es puesto que antes de ese año no existía el mencionado sustento supralegal para aplicar la indexación del ingreso de la liquidación pensional, ni la fuente para elaborar un comparativo que cubriera el vacío legal, vale decir, la Ley 100 de 1993”.

De este modo, la sal, por mayoría de integrantes fija su criterio, sobre el punto aludido de la indexación, con la cual recoge el fijado en otras oportunidades, como en la sentencia 11818 de 18 de agosto de 1999”.

La sentencia de unificación SU-1073 de diciembre 12 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional en la síntesis de los fundamentos atinentes a la obligatoriedad de la indexación de la primera mesada de las pensiones reconocidas antes de la constitución de 1991, estableció que negar la procedencia del derecho a la primera mesada pensional resultando vulneratorio de los principios



8

constitucionales que informan la seguridad social y que el derecho a tal indexación tiene sustento en el principio de favorabilidad contenido en el art. 53 superior, el cual obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las altas Cortes, a elegir en caso de duda, la interpretación que más favorezca al trabajador. Igualmente expreso que este derecho corresponde a su conocimiento universal, inclusive para las personas que adquirieron el derecho antes de la carta de 1991, por cuanto el fenómeno inflacionario afecta a todos por igual.

1. DOCUMENTAL QUE APORTO:

-Poder

-Copia autenticada del acto administrativo que reconoce pensión de jubilación, RESOLUCION N° 29128 de 2001

Copia autenticada del acto administrativo que reconoce una Reliquidación de la pensión de jubilación, RESOLUCION N° 34885

-Resolución N°PAP 036833 de 2011.

-Resolución N°UGM 039326 de 2012

-Original de los certificados de factores salariales y tiempos de servicios devengados y laborados por mi poderdante del año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

2. OFICIOSAS: De conformidad como lo establece el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo, solicito el decreto y práctica de pruebas de oficio que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Para determinar la cuantía se tomara la suma calculada en el siguiente recuadro. Consistente en el resultado de sumar la diferencia mensual sobre **cada** mesada pensional:

Valor de pensión de jubilación: \$116.586

Valor de la suma de todos los años con los factores salariales: $\$340.432 \times 75\% = \225.324 -
 $\$116.586 = \$108.738 \times 180 \text{ (meses)} = \$19.572.840$

Estimación de la cuantía en salarios mínimos DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS SMLV (\$19.572.840) / 737.717 (SMLMV 2016) =26,5, que resulta de restarle a la mesada pensional liquidada en derecho, la mesada mal liquidada sin todos los factores salariales, arrojando una diferencia positiva a favor de mi poderdante.

VIII. ANEXOS

- 1) PODER debidamente conferido ante Notaria para adelantar la presente acción.
- 2) Los relacionados en *el acápite de PRUEBAS.*



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

- 3) Allego siete (7) Copias de la demanda y sus anexos para los TRASLADOS a las entidades Demandadas, para el Ministerio Público y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- 4) Allego un (1) copia de la demanda, en medio magnético CD.

Anoto que allego las pruebas que mi mandante tiene en su poder, recordando que el expediente y la hoja de vida del docente reposan en la Secretaria de Educación.

IX NOTIFICACIONES PERSONALES A LAS PARTES

PARTE DEMANDADA:

LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, calle 19 No. 68 a 18, teléfono: 4926090, Avenida Carrera 68 No.13 - 37 Bogotá D.C., pagina Web: www.ugpp.gov.co

PARTE DEMANDANTE

- Conforme a la Ley 1437 de 2011 artículos 53-54, la dirección del señor **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN**, carrera 5 N°. 39-57B, Valledupar, email:augustovence@hotmail.com
- Apoderado, Carrera 10 N° 20-19, oficina 404, edificio SARAGA, teléfono (091) 3340692 Bogotá, email: eliascabelloal@yahoo.es

Atentamente,

[Handwritten signature of Elias Enrique Cabello Alvarez]

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ.
CC. N° 79 786.079 De Bogotá
T.P N° 127.190 del C.S de la J.

RECIBIDO EL 19 FEB 2018 HORA 11:18

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 4

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE

quien se identifico con C.C. 79786079 y T.P. 127.190 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-09-05 16:20:48

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 1bhwwq

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

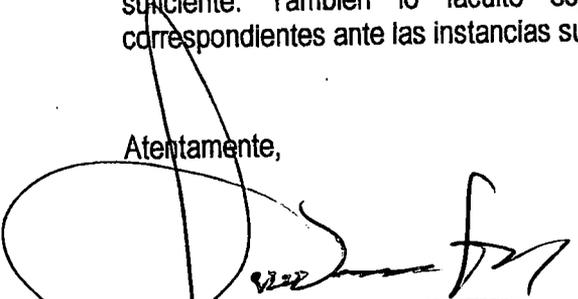
AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Villanueva, La Guajira, identificado (a) civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; a usted respetosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 79.786.079 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 127.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la demanda de indexación de la primera mesada pensional, reliquidación, y su correspondiente retroactivo pensional reconocida, según la sentencia Honorable Corte Constitucional SU - 1073 DEL 2012, a través del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARACTER LABORAL**, contra **LA UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces o desempeñe tales funciones al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCION No. 29128 de 2001, expedida por la Caja Nacional de Previsión social, por el cual se reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación; la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCION No. 34885 de 2007, expedida por la Caja Nacional de Previsión social, por el cual se Reliquida una pensión gracia; la nulidad total del acto administrativo RESOLUCION No. PAP 036833 de 28 de enero de 2011, expedida por la Caja Nacional de Previsión social Cajanal E.I.C.E, en liquidación, por el cual se niega la Reliquida una pensión gracia, la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCION No. UGM 039326 de 22 de marzo enero de 2012, expedida por la Caja Nacional de Previsión social Cajanal E.I.C.E, en liquidación, por el cual se ordena la Reliquidacion de una pensión gracia; y por consiguiente se restablezca el derecho.

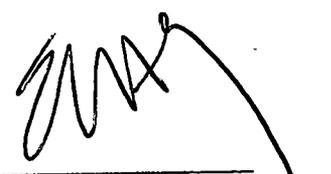
Mi apoderado está investido por medio de este poder de todas las facultades del artículo 70 del C.P.C. y especialmente, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. También lo faculto especialmente para interponer y sustentar los recursos correspondientes ante las instancias superiores.

Atentamente,


MANDANTE:

AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN
CC N° 78.015.556 de Cerete

Acepto,


ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C. C. N° 79.786.079 de Bogotá.
T. P. N° 127.190 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52388

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0078015556 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1f1ewbavu5kn
13/07/2017 - 14:51:24:360

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1f1ewbavu5kn*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION
RESOLUCION No. 29128 del 200

28 DIC 2001

RADICADO NQ 13282/2001.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION.

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.015.556 de CERETE, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el NQ 13282 de fecha 05 de julio de 2001.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	19750509	20010523	0	9375
			0	9375

Que laboró un total de : 9375 días, 1339 semanas.

Que nació el 11 de mayo de 1951 y cuenta con más de 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de RECTOR EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Que adquirió el status jurídico el 11 de mayo de 2001.

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE JUBILACION
 DE VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

+++++

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses , se determina la cuantía de la pensión, así:

FACTORES	VALOR.
ASIGNACION BASICA - 2000	\$ 8,651,925.33
ASIGNACION BASICA - 2001	\$ 4,949,354.67
SOBRESUELDO - 2000	\$ 2,595,569.97
SOBRESUELDO - 2001	\$ 1,484,802.03
TOTAL =	\$17,681,652.00

Pension : (\$1,473,471.00 X 75%) = \$1,105,103.25

SON: UN MILLON CIENTO CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON 25/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 11 de mayo de 2001 .

Son disposiciones aplicables: Ley 37/33 art 3 inciso 2, Leyes 33 y 62 de 1985. Dcto 01/84 y Sentencia C-915 del 18 de noviembre de 1999 de la Corte Constitucional.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de (\$1,105,103.25) UN MILLON CIENTO CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON 25/100 M/CTE efectiva a partir del 11 de mayo de 2001 .

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	9375	\$ 1,105,103.25

		\$ 1,105,103.25

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE JUBILACION
DE VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

ARTICULO CUARTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Da da en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]

NEELSON MARÍA ORJOLA SALCEDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Sustanció: *[Handwritten]*
GL 3V - P1 - 13/12/2001

Ciudad *Méche, Páez*
Notifiqué personal: *Vence farfan agosto*
la anterior providencia de conocimiento del
contenido de la misma manifesté que

El Notificado *[Handwritten Signature]*
C. C. *78015566* *Cerezo*
El Notificador *[Handwritten Signature]*



DILIGENCIA DE AUTENTICACION:
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA.

11 AGO 2015

[Handwritten Signature]

Villanueva-La Guajira
MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
NOTARIA UNICA

BOA D-PRO
3

MPG
24/07

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° AMB 34885 de

23 JUL. 2007

(RADICADO N° 16241/2006)

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION GRACIA
POR NUEVOS FACTORES SALARIALES.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social
Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por
el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la
ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

Que esta entidad mediante Resolución N° 29128 del 28 de
diciembre de 2001 reconoció una pensión GRACIA al(a) señor(a) **VENCE**
HARBAN AUGUSTO RAFAEL identificado(a) con C.C. N° 78015556 de CERETE,
en cuantía de \$1,105,103.25 M/CTE efectiva a partir del 11 de mayo
de 2001.

Que el(la) interesado(a) en escrito de fecha 05 de mayo de 2006,
solicita a esta Entidad mediante apoderado, la reliquidación de la
pensión gracia por nuevos factores de salario, a fin de que se incluyan
todos los factores de salario devengados en el año anterior a la fecha
del status.

Que obra acción de tutela ante el Juzgado Quince Penal del Circuito de
Bogotá, D.C., que en fallo de fecha 19 de enero de 2007 tuteló el
derecho fundamental de petición del interesado, con trámite de incidente
de desacato.

Que el(a) peticionario(a) acreditó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	19750509	20010523	0	9375
			0	9375

Que laboró un total de : 9375 dias.

El cargo acreditado por el peticionario es el de DOCENTE en el
Departamento de la Guajira.

TUTELA

ADP
LD

RESOLUCION N°
Radicado N° 16241/2006

34885

Página 23 del 2007
Fecha 19/07/2007

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION GRACIA POR NUEVOS FACTORES SALARIALES DE VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

+++++

Que de conformidad con lo anterior esta entidad procede a reliquidar la pension Gracia con todos los factores salariales acreditados por el interesado en el cuaderno administrativo, de conformidad con la Ley 4 de 1966, aplicando el 75 por ciento de lo devengado en los últimos 12 meses, teniendo en cuenta que adquirió el status juridico de pensionado el 11 de mayo de 2001, efectuando la siguiente liquidación.

FACTORES

VALOR.

ASIGNACION BASICA - 2000	\$ 8,651,925.33
ASIGNACION BASICA - 2001	\$ 4,949,354.67
PRIMA DE NAVIDAD - 2000	\$ 1,521,147.00
PRIMA DE VACACIONES - 2000	\$ 360,496.89
PRIMA DE VACACIONES - 2001	\$ 206,223.11
SOBRESUELDO - 2000	\$ 2,595,569.97
SOBRESUELDO - 2001	\$ 1,484,802.03
PRIMA DE ALIMENTACION - 2000	\$ 3,435.00
PRIMA DE ALIMENTACION - 2001	\$ 1,965.00

T O T A L = \$19,774,919.00

Pension : (\$1,647,909.92 X 75%) = \$1,235,932.44

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 44/100 M/CTE.

Efectiva a partir del 11 de mayo de 2001, pero con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2003 por prescripción trienal.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución N° 29128 del 28 de diciembre de 2001 y la fecha de inclusión en nómina de la presente providencia, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, siempre teniendo en consideración al principio de favorabilidad.

Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

Que respecto a la solicitud de indexación o corrección monetaria, el Consejo de Estado mediante sentencia del 08 de Noviembre de 1995 (Sección Segunda) Magistrado Ponente Dr. JOAQUIN BARRETO RUIZ, afirmó "La corporación ha accedido ya en varias oportunidades a decretar el ajuste de valor cuando lo reclamado por los demandantes ha sido una suma fija que ha quedado congelada en el tiempo. El ajuste de valor o indexación de las condenas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a diferencia de lo que acontece por ejemplo dentro de la jurisdicción laboral ordinaria que carece de una norma legal que faculte expresamente al juez para decretarlo, si tiene una

TITULA

34885

Página 23 de 23
Fecha : 17/07/2007

RESOLUCION N°
Radicado N° 16241/2006

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION GRACIA POR NUEVOS FACTORES SALARIALES DE VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

norma que le da sustento legal a una decisión de esta naturaleza, cuál es el artículo 178 del C.C.A que autoriza al juez administrativo para decretar el ajuste, tomando como base el Índice de precios al consumidor, o al por mayor de manera que esta norma despeja cualquier duda que pudiera surgirle al juez Administrativo en relación con la fuente legal que le sirva de sustento a una decisión de esa naturaleza".

Que también en sentencia de fecha 8 de Agosto de 1.996 (sala de Consulta y Servicio Civil) Magistrado Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, el Honorable Consejo de Estado afirmó:

...."Existe en materia contenciosa administrativa el artículo 178 del C.C.A., aplicable a las prestaciones laborales no canceladas oportunamente, que prevé derecho de acudir al cobro judicial, pero no tiene facultad la administración... para autorizar pagos por este concepto, su reconocimiento es competencia propia de la jurisdicción contenciosa administrativa."

De acuerdo con lo anterior, el artículo 178 del C.C.A. faculta al juez administrativo para establecer el ajuste monetario de aquellas sumas fijas reconocidas, que no tengan ninguna posibilidad de actualización de su valor, Empero la administración de manera oficiosa no está facultada por norma legal alguna para actualizar el valor monetario de las obligaciones a su cargo estando obligada eso si a dar cumplimiento a las decisiones judiciales por imperativo legal.

Es por esto que no estando facultada esta entidad para decretar de oficio dicho ajuste, se niega el reconocimiento y pago de la solicitada indexación.

En cuanto a la petición de intereses moratorios, es pertinente tener en cuenta que dicha obligación fue creada con el artículo 141 de la ley 100 de 1.993 con efectividad a partir del 01 de Abril de 1.994 pero únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales y no para el reconocimiento pensional que debe precederle para los funcionarios contemplados en ella, mas no para efectos del reconocimiento de la pensión gracia por ser docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio artículo 279 de la ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913 arts 1,3,4, Ley 4 de 1966, Dcto 01 de 1984.

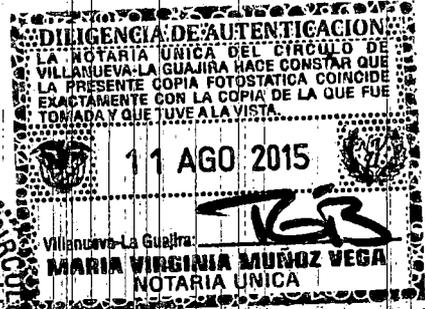
Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión GRACIA por nuevos factores de salario del señor VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL ya identificado, elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$1,235,932.44) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 44/100 M/CTE, efectiva a partir del 11 de mayo de 2001 pero con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2003 por prescripción trienal.

TREINTA

17



34885

RESOLUCION N°
Radicado N° 16241/2006

Página: 28 JUL 2007
Fecha: 17/07/2007

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION GRACIA POR NUEVOS FACTORES SALARIALES DE VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

#####

ARTICULO SEGUNDO: Por el Grupo de Nómina de esta Entidad pagar las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución N° 29128 del 28 de diciembre de 2001 y la fecha de inclusión en nómina de la presente providencia, aplicando el principio de favorabilidad, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, y practicar los reajustes, descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO CUARTO : Esta reliquidación estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	9375	\$ 1,235,932.44
		\$ 1,235,932.44

ARTICULO QUINTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93.

ARTICULO SEXTO : Reconocer personería al Dr. PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, con T.P. 56834 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del(a) señor(a) VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL

Revisó: 
KERO - P1 - 17/07/2007EY

TUTELA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION
 RESOLUCION NUMERO **PAP 036833**
28 ENE 2011
 RADICADO No. 24968/2008

Por la cual se niega la reliquidación de una Pensión de Jubilación Gracia
 EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN
 LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de
 Junio 12 de 2009 y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás
 disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el(a) señor (a) **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL**, identificado (a) con
 CC No. 78,015,556 de CERETE (LA GUAJIRA), solicita el día 8 de marzo de
 2008, la reliquidación de la pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia,
 radicada bajo el No 24968/2008 de fecha 9 de marzo de 2009, aportando para
 el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. 29128 del 28 de diciembre de 2001 se
 reconoció una pensión de Jubilación Gracia a favor del (la) interesado (a) en
 cuantía de \$1,105,103.25, efectiva a partir del 11 de mayo de 2001.

Que mediante resolución No. 34885 del 23 de julio de 2007, se reliquidó la
 pensión gracia, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.235.932.44;
 efectiva a partir del 11 de mayo de 2001, pero con efectos fiscales a partir
 del 05 de mayo de 2003 por prescripción trienal.

Que mediante escrito del 09 de marzo de 2009, el señor AUGUSTO RAFAEL
 VENCE FARFAN, reitero su solicitud de reliquidación de la pensión gracia por
 nuevos factores salariales.

Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 11 de mayo
 de 2001.

Que de conformidad con la Ley 4 de 1966 y su decreto reglamentario 1743 de
 1966 es procedente efectuar la siguiente liquidación tomando el 75% de lo
 devengado en el año inmediatamente anterior a la adquisición del derecho, es
 decir el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2000 y el 11 de mayo de
 2001, así:

FACTORES	AÑO	VALOR TOTAL
ASIGNACION BASICA MES	2000	8.533.501,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	2000	7.134.825,00
PRIMA NAVIDAD	2000	1.017.055,00
PRIMA VACACIONES	2000	350.496,00
ASIGNACION BASICA MES	2001	5.204.753,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	2001	1.300.985,00
PRIMA NAVIDAD	2001	682.317,00
PRIMA VACACIONES	2001	216.822,00
TOTAL		19.425.754,00

Promedio: 19,425,754.00 / 12 X 75% = \$1,214,110

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

PAP 036833
28 ENE 2011

RESOLUCION No RADICADO No 24968/2008
Página 2 de 2
Fecha 5 de marzo de 2009
Por la cual se niega la reliquidación de una Pensión de Jubilación Gracia de VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

Efectiva a partir del 11 de mayo de 2009.

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor calculado implica una pensión inferior o igual a la reconocida en el acto administrativo que se encuentra actualmente en nómina, por lo que este Despacho en aplicación al principio de favorabilidad niega la reliquidación pensional solicitada.

Son disposiciones aplicables Ley 114 de 1913, Ley 91 de 1989, Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor (a) VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente Resolución, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante EL LIQUIDADOR. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jairo Cortés
JAIRO DE JESUS CORTES ARTAS
LIQUIDADOR
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

BLANCA NELLY MOLANO CARD
LIDER GRUPO CALIDAD
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

NANCY YAZMIN ORTIZ
ABOGADO GRUPO CALIDAD
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
DIRECTORA EXPEDIENTES NUEVOS

JORGE HARIO PUEENTES
ABOGADO REVISOR - PABE

TATIANA RODRIGUEZ MUÑOZ
ABOGADO SUSTANCIADOR - PABE

FOR-GRA-07-1.9

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TIENE A LA VISTA
11 AGO 2015
Villanueva-La Guajira
MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
NOTARIA UNICA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE GESTIÓN MISIONAL
Cajanal EICE en Liquidación
UGM

23 MAY 2012

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Este documento es fiel copia del que
reposa en el archivo de esta unidad

RESOLUCIÓN NÚMERO

UGM 039526
22 MAR 2012

RADICADO No: 86089/2011

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de Jubilación Gracia

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009 y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales,

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL**, identificado (a) con CC No. 78,015,556 de CERETE, solicita el 13 de octubre de 2011 la Reliquidación de la Pensión de Jubilación Gracia, radicada bajo el No 86089/2011, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. 29128 del 28 de diciembre de 2001 se reconoció una pensión de jubilación Gracia a favor del (a) interesado (a) en cuantía de \$1,105,103.25, efectiva a partir del 11 de mayo de 2001, sin condicionar a retiro por ser del ramo docente.

Que mediante resolución No. 34885 del 23 de julio de 2007, se reliquidó la pensión gracia, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.235.932.44, efectiva a partir del 11 de mayo de 2001, pero con efectos fiscales a partir del 05 de mayo de 2003 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución PAP036833 del 28 de enero de 2011, por la cual se niega la reliquidación de jubilación gracia.

Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 11 de mayo de 2001.

Que de conformidad con la Ley 4 de 1966 y su decreto reglamentario 1743 de 1966 es procedente efectuar la siguiente liquidación tomando el 75% de lo devengado en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status o en el último año de servicio en caso de obtener el derecho estando retirado, es decir el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2000 y el 11 de mayo de 2001, así:

FACTORES	AÑO	VALOR TOTAL
ASIGNACION BASICA MES	2000	7,507,705.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2000	1,875,673.00
PRIMA NAVIGAD	2000	1,147,981.00
PRIMA VACACIONES	2000	300,802.00

UGM 039326
22 MAR 2012

UNIDAD DE GESTION MISIONAL
Cajamal EICE en Liquidación
UGM

RESOLUCION Nº

Página

RADICADO Nº 86089/2011

Fecha 13 de octubre de 2011

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de
Jubilación Gracia de VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL

3 MAY 2012

SORRESUELDO	2000	22,032,661.00
ASIGNACION BASICA MES	7001	1,377,041.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	7001	1,377,041.00
PRIMA NAVIDAD	2001	686,914.00
PRIMA VACACIONES	2001	202,267.00
SORRESUELDO	2001	561,113.00
TOTAL		22,032,661.00

Este documento es fiel copia del que
se encuentra en el archivo de esta Unidad

Promedio: 22,032,661.00 / 12 X 75% = \$1,377,041

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS
M/CTE.

Efectiva a partir del 11 de mayo de 2001, con efectos fiscales a partir del 13 de
octubre de 2008.

Son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933,
Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989, Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966,
artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación Gracia por nuevos
factores de salario a favor del (a) señor (a) **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL**,
ya identificado (a), en cuantía de \$1,377,041 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA
Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE), efectiva a partir del 11 de mayo de
2001, con efectos fiscales a partir del 13 de octubre de 2008, sin acreditar retiro por
ser del ramo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará
al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s)
Resolución(es) No(s) 29128 del 28 de diciembre de 2001 Resolución No 34885 del
23 de junio de 2007, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía
ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las
deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	9,597	1,377,041

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las
incompatibilidades legales.

UGM 039326
22 MAR 2012

RESOLUCION Nº

Página 3 de 3

RADICADO Nº 86089/2011

Fecha 13 de octubre de 2011

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de Jubilación Gracia de **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL**

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor (a) **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente Resolución, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante EL LIQUIDADOR. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jaibo Cortes
JAIBO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

ANA MARIA VEGA LOPEZ
LIDER UGM
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

CAMILLO BERNAL BERMEO
REVISOR UGM
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

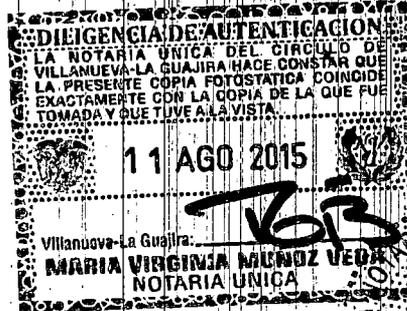
MONICA DEL PILAR CASTAÑEDA MUÑOZ
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM

FOR-GRA-06-2,2'

UNIDAD DE GESTION MISIONAL
Cajanal EICE en Liquidación
UGM

23 MAY 2012

Este documento es fiel copia del original
deposada en el archivo de esta entidad



**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.
EN LIQUIDACION**

Fecha, 23 de mayo 2012

NOTIFICACION PERSONAL

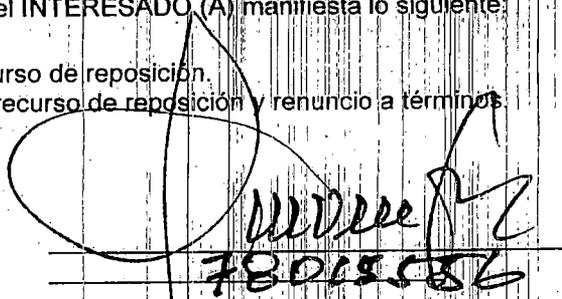
En la fecha se notificó al Señor (a) Augusto Rafael Vence Farfan
identificado (a) con CC N° 78015556, quien actúa en calidad de interesado
de la Resolución N° UGM039326 de 22/marzo/2012.

Se hace entrega de copia auténtica del citado Acto Administrativo haciéndole saber que contra el mismo
procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente diligencia,
y ante el Liquidador de CAJANAL EICE en Liquidación.

Una vez notificada el INTERESADO (A) manifiesta lo siguiente:

Interpongo recurso de reposición.
 No interpongo recurso de reposición y renuncio a términos.

Firma Notificado:
CC N°:


78015556

Firma Notificador:
Nombre del notificador:
CC N°:


52983018
Alejandra Canica

23 MAY 2012

Nombre Causante: **VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL**
CC N°: **78015556**
RADICADO N°: **86089/2011**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA.

11 AGO 2015

Villanueva-La Guajira
MARIA VIRGINIA MUNOZ VEGA
NOTARIA UNICA



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.015.556

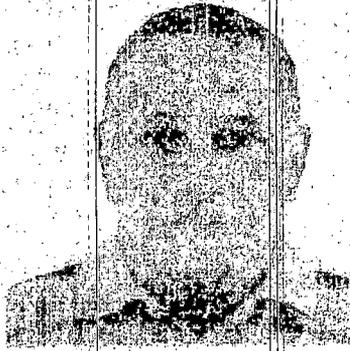
VENCE FARFAN

APELLIDOS

AUGUSTO RAFAEL

NOMBRES

Augusto Rafael Vence Farfan
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1951

URUMITA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

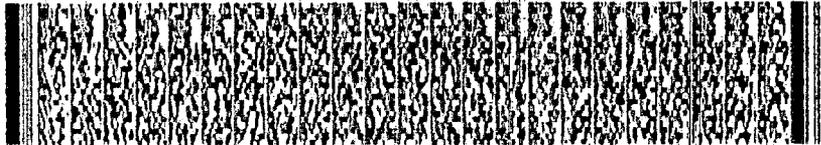
G.S. RH

SEXO

10-OCT-1974 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1200100-09284546-M-0078015556-20110317

0026146569A 1

36312423

Radicado No. Fecha de Radicación:

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras.

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: **Vence** Segundo Apellido: **Farfán**
 Primer Nombre: **Augusto** Segundo Nombre: **Rafael**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Número Documento: **78015556**

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): **Kras #39-57 Urb. Panama U/PAR**
 Ciudad o Municipio: **Valledupar** Departamento: **Cesar**
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **5895834**

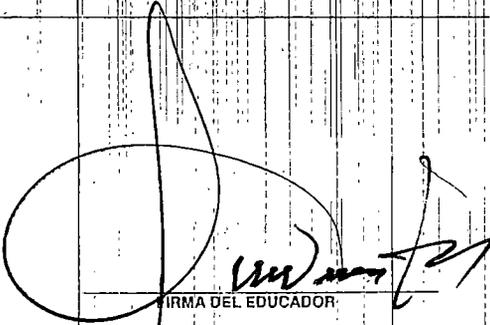
4 Nombre del último establecimiento donde laboró: **INS TEC DE PROMOCION SOCIAL**
 Ciudad o Municipio: **Villanueva** Departamento: **Guaquirá**
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: **augustovence@hotmail.com**

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación: Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: **01041975**


FIRMA DEL EDUCADOR

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE AÑADIR PODERES DE ABOGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

SEÑOR EDUCADOR

- Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
- Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida.
- Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.

LAS CASILLAS SON DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- 1 Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.
- 2 Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- 3 Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.
- 4 Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de la fecha de radicación de la solicitud.
(Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y la fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).
- 5 Original del certificado de salarios de los últimos doce (12) meses de servicio expedido por la entidad territorial.
(Reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, si certifica horas extras que las certifique mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales, indicar última fecha de ingreso a la docencia. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio).
- 6 Copia de la resolución con que lo pensionó el Fondo del Magisterio.
- 7 Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE
 DEPARTAMENTO
 GUAJIRA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

825002037-4

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

VENCE

Segundo Apellido

FARFAN

Primer Nombre

AUGUSTO

Segundo Nombre

RAFAEL

2 Tipo de Documento: CC CE

Número de Documento: 78015556

GRADO DE ESCALAFON 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL E. TECNICA DE PROMOCION SOCIAL

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? Rector Institucion Educativa Completa D.2277

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo Decreto Fecha Acto Administrativo 28/04/1975
 Fecha Posesión 09/05/1975 Numero Acto Administrativo 140

	NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
				d	m	y	d	m	y
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Decreto	140	28	04	1975	09	05	1975
	Ing. y Reing. SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA El Molino (Guaj)								

22

14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171 172 174	07/02/2014	01/01/2014
	Plantel Educativo	I. E. TECNICA DE PROMOCION SOCIAL				
	Municipio	Villanueva (Guaj)				
15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1092 1060 1116	26/05/2015	01/01/2015
	Plantel Educativo	I. E. TECNICA DE PROMOCION SOCIAL				
	Municipio	Villanueva (Guaj)				
TIEMPO TOTAL					26DIAS - 5MES - 40 AÑOS	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL | 26DIAS - 5MES - 40 AÑOS

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

FINALIZA

Fondo Prestacional del Magisterio

09/05/1975

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

BELY GNECCO TERAN

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

39465063

Cargo

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

05/11/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



126 ✓

INFORME AL DESPACHO POR REPARTO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho de la Dra. SANDRA MILENA TIBADUIZA PULIDO

HOY: 12 de Enero de 2018

SE INFORMA A LA SEÑORA JUEZ QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO, EL MEDIO DE CONTROL No. 11001333500820170046000. DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN. DEMANDADO: UGPP. PRESENTADA ANTE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES ADMINISTRATIVOS, SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ, EL 14/12/2017.



MARLEN HERNÁNDEZ NIÑO

Secretaría

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente : 110013335008**20170046000**
Demandante : AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

REMITE POR COMPETENCIA

Observa el despacho a folios 27 y 28, del expediente, certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde se indica que el señor Augusto Rafael Vence Farfán prestó sus servicios en el municipio de Villanueva Guajira.

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), señala: "**Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...).

3. *En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios*".

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", precisa:

"(...)

16 EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA:

El Circuito Judicial Administrativo de Riohacha, con cabecera en el municipio de Riohacha y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de La Guajira.

Por lo anterior, y con sujeción a las normas transcritas y toda vez que el señor Augusto Rafael Vence Farfán, prestó sus servicios por última vez en el municipio de Villanueva, Guajira, se dispondrá el envío del expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Riohacha, Guajira. (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Enviense las presentes diligencias, en atención al factor territorial de la competencia, al Juzgado Administrativo de Riohacha (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

2. Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA MILENA TIBADUIZA PULIDO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **25 DE
ENERO DE 2018** a las 08:00 a.m.


MARLEN HERNANDEZ NIÑO
SECRETARIA

E.C.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ D.C.**

OFICIO. 2018-092

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA-GUAJIRA
CALLE 7 N. 9-25
Riohacha, Guajira

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – FALTA DE
COMPETENCIA**

REF: 11001333500820170046000
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), me permito enviar a usted el expediente referenciado en un (1) cuaderno principal de treinta y dos (32) folios, un (01) CD y 3 paquetes de copias para traslados de 28 folios cada uno, para lo de su cargo.

Cordialmente,



MARLEN HERNÁNDEZ NIÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/02/2018 8:15:37 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180005600
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 620607 **FECHA REPARTO:** 20/02/2018 8:15:37 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/02/2018 8:10:34 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	78015556	AUGUSTO RAFAEL	VENCE FARFAN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79786079	ELIAS ENRIQUE	CABELLO ALVAREZ	DEFENSOR PRIVADO
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION UGPP		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_20-02-2018 8.15.22 a. m..pdf	F83D42C9F4834421A0AE1F0A975C524D61A34410

1655bc3d-68e8-4cfe-ab62-08a1407aedb8


TATIANA LAUDITH CENTENO CALISADO
SERVIDOR JUDICIAL

Recibí
Kerner Isacoran
21-02-2018 4:55 PM




DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Abril treinta (30) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 35 folios y tres (03) traslados.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Riohacha - La Guajira, Veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00056-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No 353

El doctor **ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ**, en su calidad de apoderado judicial del señor **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.**, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCIÓN N° 29128 de 2001, por la cual se reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación; la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCIÓN N° 34885 de 2007, por la cual se reliquida una pensión gracia; la nulidad total del acto administrativo RESOLUCIÓN N° PAP 036833 del 28 de enero de 2011, por la cual se niega la reliquidación de una pensión gracia; la nulidad parcial del acto administrativo RESOLUCIÓN N° UGM 039326 de 22 de marzo de 2012, por la cual se ordena la reliquidación de una pensión gracia. Y como consecuencia de lo anterior se ordene la reliquidación de la pensión teniendo en cuenta el 75% de todos los factores salariales devengados por el demandante dentro del año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento de la prestación.

En el numeral tercero del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011¹ se establece lo siguiente:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia,

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

¹Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo —

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De otra parte, el inciso final del artículo 157 ibídem se prescribe lo siguiente:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

(...)"

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos, para que un asunto de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral sea de competencia de los Jueces Administrativos, la pretensión mayor no puede sobrepasar los 50 S.M.L.M.V, la cual para este año está estimada en \$39.062.100. Lo anterior, conforme se desprende de la interpretación armónica del num. 2º del artículo 155 y el art. 157 de la Ley 1437 de 2011 antes transcritos.

De otra parte, evidencia el Despacho que también posee competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza "en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios", ya que el último lugar donde el demandante laboró fue en el INSTITUTO TÉCNICO DE PROMOCIÓN SOCIAL, ubicado en el municipio de Villanueva - La Guajira.

57

Por último, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por el señor **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.-**

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.** al buzón electrónico **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**, correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el párrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del Funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR en la suma de ciento treinta mil doscientos pesos mcte. (\$130.200) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días (numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de 2011) a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto,

inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.786.079 y portador de la T. P. No. 127.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>35</u> DE 2017	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA <u>22/06/18</u>	
Riohacha - La Guajira <u>25/06/18</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaría	

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 035

Microsoft Outlook

lun 25/06/2018 10:38 a.m.

Bandeja de entrada

Para: jjaammppabog@yahoo.es <jjaammppabog@yahoo.es>; marthajanethagudelo@yahoo.es <marthajanethagudelo@yahoo.es>;
jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; bomberosriohacha@yahoo.es
<bomberosriohacha@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jjaammppabog@yahoo.es (jjaammppabog@yahoo.es)

marthajanethagudelo@yahoo.es (marthajanethagudelo@yahoo.es)

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es)

[Elias Cabello Alvarez](mailto:Elias_Cabello_Alvarez@yahoo.es) (eliascabelloal@yahoo.es)

bomberosriohacha@yahoo.es (bomberosriohacha@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 035

Microsoft Outlook

lun 25/06/2018 4:40 p.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



40

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, febrero cuatro (4) de 2019, en la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole que la parte demandante no aportó constancia de haber sufragado los gastos dispuestos en el auto admisorio. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno principal con 40 folios.


YANELIS MENGUAL MEJÍA
Secretaria Judicial



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00056-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN
Demandado: UGPP

ASUNTO: **REQUIERE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133

Visto el informe Secretarial que antecede y analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial que en este asunto, se admitió la demanda, ordenándosele al demandante, hacer el pago de los gastos ordinarios a fin de surtir la notificación personal al demandado, hasta la fecha el demandante no ha cumplido con la orden judicial, o en su defecto en el plenario no obra prueba de ello; por lo que el despacho lo requerirá, con tal fin.

Así las cosas y atendiendo las preceptivas del artículo 178 del C.P.A.C.A, el despacho ordenará al demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en auto admisorio, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

Debe aclararse que el expediente no ha seguido su curso porque en este despacho no hay constancia del pago de los supramencionados gastos, por lo que es deber del accionante probar que lo hizo o proveer a su cancelación so pena de declarar el desistimiento tácito en el medio de control incoado pues la inactividad procesal que se evidencia no es imputable al despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en este auto, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario

SEGUNDO: Cumplido lo anterior procédase con la notificación de la demandada. En caso contrario ingrésese el proceso para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 009 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 19-02-19

Riohacha - La Guajira 19 FEB 2019

HORA: 8:00 am-6:00 pm

Yanelis Liceth Mengual
YANELIS LICETH MENGUAL

Secretaria

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Para: 'Procuraduría 202 Adtva'; 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'eloilda2011@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; c27-28704; 'juridica2@electricaribe.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'vimasale@yahoo.es'; 'hpalmezano@hotmail.com'; 'sg.aguilar.o@hotmail.com'; 'elkinbernal79@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'chvdavid@hotmail.com'; 'drrafapitre@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'anrobel_2006@hotmail.com'; 'eliascabelloal@yahoo.es'; 'y_brito9@hotmail.com'; 'rodocom60@hotmail.com'; 'drasistencialegal@gmail.com'; 'israelj28@gmail.com'; 'joseville@une.net.co'; 'holmesjose@hotmail.com'; 'ameliagarciam.abogada@gmail.com'; 'a.garciam.95@gmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'; 'leonor_redondo@hotmail.com'; 'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'; 'hsantotomas@gmail.com'; 'hostomas@hotmail.com'; 'juliopaterninabaron@hotmail.com'; 'rocadacu@hotmail.com'; 'aspesalud@gmail.com'; 'rosanamejia84@gmail.com'; 'rosandrapuellovillero@gmail.com'; 'juridicahsjm@gmail.com'; 'gerenciahsjm@gmail.com'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'info@epsianaswayuu.com'; 'perezbj@hotmail.com'; 'juridica@esesanjosedemaicao.gov.co'; 'elizabethjmevillalobos@hotmail.com'; 'guescasi@yahoo.com'; 'fabioenriquemc@hotmail.com'; 'daiversairpalacio@hotmail.com'; 'wilmerloaizaortiz@hotmail.com'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'Diego.Egas@minhacienda.gov.co'; 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'iadherantony@gmail.com'; 'dazama2007@hotmail.com'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'lupesoo@hotmail.com'; 'carlosandresfigueroa219@hotmail.com'; 'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'; 'lmendieta@procuraduria.gov.co'; 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'sandraperdomolopezquintero@gmail.com'; 'pabeta12@hotmail.com'; 'marcemar8322@hotmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'darkriff10@me.com'; 'jaijepperez29@hptmail.com'; 'armiboro2010@hotmail.com'; 'edinson.mmejia@hotmail.com'; 'alvaroruada@arcabogados.com.co'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'carlosvegamendozaabogado@gmail.com'; Juzgado 06 Administrativo - Seccional Monteria
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
'Procuraduría 202 Adtva'	
'vsierra@procuraduria.gov.co'	
'eloilda2011@hotmail.com'	
'juridica@maicao-laguajira.gov.co'	
'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'	
c27-28704	
'juridica2@electricaribe.co'	
'conciliaciones@yahoo.com'	
'vimasale@yahoo.es'	

Destinatario**Entrega**

'hpalmezano@hotmail.com'
'sg.aguilar.o@hotmail.com'
'elkinbernal79@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'
'chvdavid@hotmail.com'
'drrafapitre@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'
'luisfuentes976@hotmail.com'
'anrobel_2006@hotmail.com'
'eliascabelloal@yahoo.es'
'y_brito9@hotmail.com'
'rodocom60@hotmail.com'
'drasistenciallegal@gmail.com'
'israelj28@gmail.com'
'joseville@une.net.co'
'holmesjose@hotmail.com'
'ameliagarciam.abogada@gmail.com'
'a.garciam.95@gmail.com'
'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'
'leonor_redondo@hotmail.com'
'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'
'hsantotomas@gmail.com'
'hostomas@hotmail.com'
'juliopaterninabaron@hotmail.com'
'rocadacu@hotmail.com'
'aspesalud@gmail.com'
'rosanamejia84@gmail.com'
'rosandrapuellovillero@gmail.com'
'juridicahsjm@gmail.com'
'gerenciahsjm@gmail.com'
'oficinajuridicadpto@outlook.com'
'notificaciones@laguajira.gov.co'
'info@epsianaswayuu.com'
'perezbj@hotmail.com'
'juridica@esesanjosedemaicao.gov.co'
'elizabethjmevillalobos@hotmail.com'
'guescasi@yahoo.com'
'fabioenriquemc@hotmail.com'
'daiversairpalacio@hotmail.com'
'wilmerloaizaortiz@hotmail.com'

Destinatario

Entrega

- 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'
- 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'
- 'Diego.Egas@minhacienda.gov.co'
- 'leyesnotificaciones@gmail.com'
- 'iadherantony@gmail.com'
- 'dazama2007@hotmail.com'
- 'ligiogg@hotmail.com'
- 'auracordoba@hotmail.com'
- 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'
- 'lupesoo@hotmail.com'
- 'carlosandresfigueroa219@hotmail.com'
- 'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'
- 'lmendieta@procuraduria.gov.co'
- 'guajiralopezquintero@gmail.com'
- 'sandraperdomolopezquintero@gmail.com'
- 'pabeta12@hotmail.com'
- 'marcemar8322@hotmail.com'
- 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
- 'darkriff10@me.com'
- 'jaijepperez29@hptmail.com'
- 'armiboro2010@hotmail.com'
- 'edinson.mmejia@hotmail.com'
- 'alvaroruada@arcabogados.com.co'
- 'bexyamaya@hotmail.com'
- 'carlosvegamendozaabogado@gmail.com'

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Monteria

Entregado: 19/02/2019 10:58 a. m.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 009 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/22967147/ESTADO+009+ORAL.pdf/425a7776-55cb-47cd-97a3-a24950fc2316>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **admin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

69

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: anrobel_2006@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

anrobel_2006@hotmail.com (anrobel_2006@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

45

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vimasale@yahoo.es; eliascabelloal@yahoo.es
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vimasale@yahoo.es (vimasale@yahoo.es)

eliascabelloal@yahoo.es (eliascabelloal@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

46

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: Procuraduría 202 Adtva; vsierra@procuraduria.gov.co; lmendieta@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

lmendieta@procuraduria.gov.co (lmendieta@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: 2018-00056-00

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 27 MAR 2019 Folios 3
[Handwritten signature]

Am 8:14 pm



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/03/2019 15:54:08 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425G Operación: 127869

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD. JUZGO SEGUNDO
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180005600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrijan. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 o fuera del país al 018000915000

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

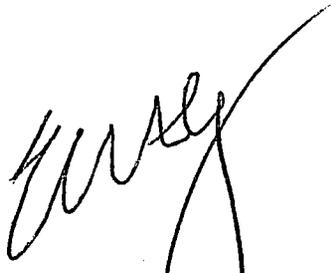
REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **AUGUSTO RAFAEL VENCE**

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: 2018-00056-00

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/03/2019 15:54:08 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425G Operación: 127869

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$130,200.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: **EFFECTIVO**

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 79786079

Ref 2: 44001334000220180005600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

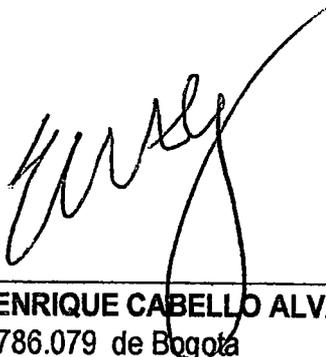
REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **AUGUSTO RAFAEL VENCE**

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: 2018-00056-00

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/03/2019 15:54:08 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425G Operación: 127869

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180005600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:03
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No.
 44-001-33-40-002-2018-00056-00
Datos adjuntos: Acta de Notificación Electronica.pdf; DEMANDA DE INDEXACION P GRACIA
 AUGUSTO VENCE.pdf; 2018-00056-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00056-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35577957

NUIP 1119696291

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA

Datos del inscrito

Primer Apellido VARGAS Segundo Apellido COTES
Nombre(s) CAMILIA ANDREA
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 4 Mes 0 5 Día 2 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo A Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA GUAJIRA RIOHACHA.

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO AUTENTICO Número certificado de nacido vivo A 5498912

Datos de la madre Apellidos y nombres completos COTES MENDOZA MARY I YISE Fecha de nacimiento 1 ENE 2016 Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 40.927.674 de RIOHACHA

Datos del padre Apellidos y nombres completos VARGAS QUINTERO JOSE LUIS Fecha de nacimiento Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 84.080.952 de RIOHACHA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos VARGAS QUINTERO JOSE LUIS Fecha de nacimiento Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 84.080.952 de RIOHACHA Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 4 Mes 0 6 Día 0 7 Nombre y firma del funcionario que custodia RAFAEL ENRIQUE MANSABRE MENDOZA.

Raconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento RAFAEL ENRIQUE MANSABRE MENDOZA. Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE RIOHACHA HA FECHO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUANDO DE ESTA FOTOCOPIA DE DOCUMENTO ORIGINAL QUE BEBOSY DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA DEL NOTARIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

51

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:04
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00056-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00056-00



Notificación
Admisión Nulid...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.927.674**

COTES MENDOZA

APELLIDOS

MARYI YLSE

NOMBRES

Maryi Cotes Mendoza
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1974**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

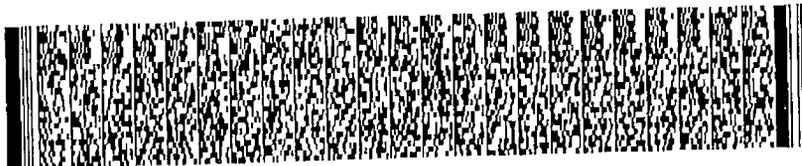
AB+
G.S. RH

F
SEXO

22-ABR-1993 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4800100-00172907-F-0040927674-20090826

0015414011A 1

30577944

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:04
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00056-00

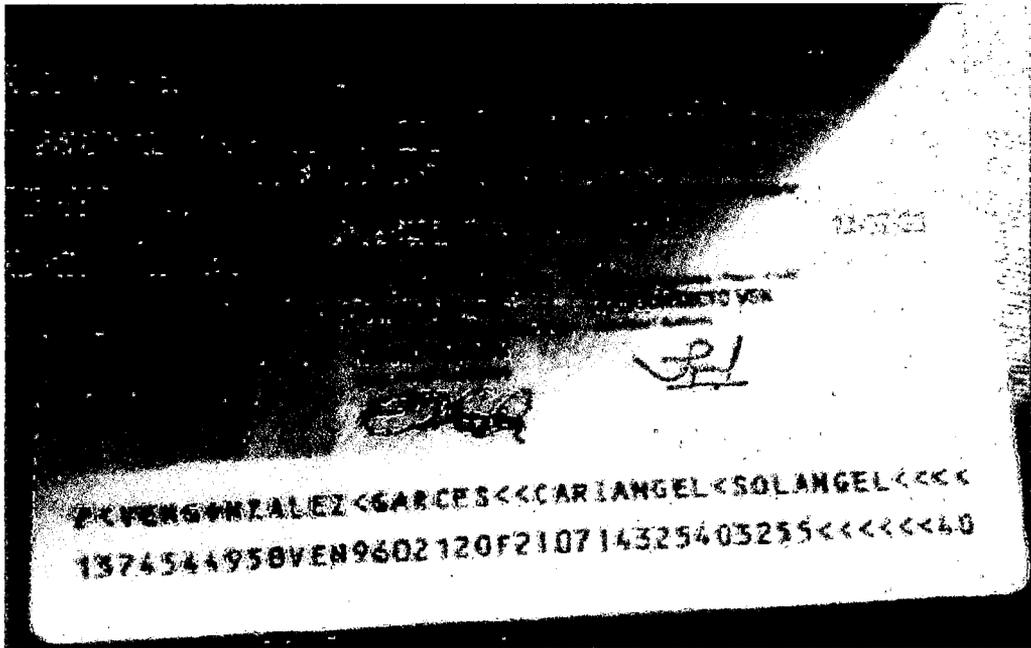
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00056-00



Notificación
Admisión Nulid...



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 98 A 58
 Atención al usuario: (87-3) 422-0000 - c11000-131 3101 3102 3103 3104 3105 3106 3107 3108 3109 3110 3111 3112 3113 3114 3115 3116 3117 3118 3119 3120 3121 3122 3123 3124 3125 3126 3127 3128 3129 3130 3131 3132 3133 3134 3135 3136 3137 3138 3139 3140 3141 3142 3143 3144 3145 3146 3147 3148 3149 3150 3151 3152 3153 3154 3155 3156 3157 3158 3159 3160 3161 3162 3163 3164 3165 3166 3167 3168 3169 3170 3171 3172 3173 3174 3175 3176 3177 3178 3179 3180 3181 3182 3183 3184 3185 3186 3187 3188 3189 3190 3191 3192 3193 3194 3195 3196 3197 3198 3199 3200 3201 3202 3203 3204 3205 3206 3207 3208 3209 3210 3211 3212 3213 3214 3215 3216 3217 3218 3219 3220 3221 3222 3223 3224 3225 3226 3227 3228 3229 3230 3231 3232 3233 3234 3235 3236 3237 3238 3239 3240 3241 3242 3243 3244 3245 3246 3247 3248 3249 3250 3251 3252 3253 3254 3255 3256 3257 3258 3259 3260 3261 3262 3263 3264 3265 3266 3267 3268 3269 3270 3271 3272 3273 3274 3275 3276 3277 3278 3279 3280 3281 3282 3283 3284 3285 3286 3287 3288 3289 3290 3291 3292 3293 3294 3295 3296 3297 3298 3299 3300 3301 3302 3303 3304 3305 3306 3307 3308 3309 3310 3311 3312 3313 3314 3315 3316 3317 3318 3319 3320 3321 3322 3323 3324 3325 3326 3327 3328 3329 3330 3331 3332 3333 3334 3335 3336 3337 3338 3339 3340 3341 3342 3343 3344 3345 3346 3347 3348 3349 3350 3351 3352 3353 3354 3355 3356 3357 3358 3359 3360 3361 3362 3363 3364 3365 3366 3367 3368 3369 3370 3371 3372 3373 3374 3375 3376 3377 3378 3379 3380 3381 3382 3383 3384 3385 3386 3387 3388 3389 3390 3391 3392 3393 3394 3395 3396 3397 3398 3399 3400 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407 3408 3409 3410 3411 3412 3413 3414 3415 3416 3417 3418 3419 3420 3421 3422 3423 3424 3425 3426 3427 3428 3429 3430 3431 3432 3433 3434 3435 3436 3437 3438 3439 3440 3441 3442 3443 3444 3445 3446 3447 3448 3449 3450 3451 3452 3453 3454 3455 3456 3457 3458 3459 3460 3461 3462 3463 3464 3465 3466 3467 3468 3469 3470 3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3478 3479 3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3488 3489 3490 3491 3492 3493 3494 3495 3496 3497 3498 3499 3500 3501 3502 3503 3504 3505 3506 3507 3508 3509 3510 3511 3512 3513 3514 3515 3516 3517 3518 3519 3520 3521 3522 3523 3524 3525 3526 3527 3528 3529 3530 3531 3532 3533 3534 3535 3536 3537 3538 3539 3540 3541 3542 3543 3544 3545 3546 3547 3548 3549 3550 3551 3552 3553 3554 3555 3556 3557 3558 3559 3560 3561 3562 3563 3564 3565 3566 3567 3568 3569 3570 3571 3572 3573 3574 3575 3576 3577 3578 3579 3580 3581 3582 3583 3584 3585 3586 3587 3588 3589 3590 3591 3592 3593 3594 3595 3596 3597 3598 3599 3600 3601 3602 3603 3604 3605 3606 3607 3608 3609 3610 3611 3612 3613 3614 3615 3616 3617 3618 3619 3620 3621 3622 3623 3624 3625 3626 3627 3628 3629 3630 3631 3632 3633 3634 3635 3636 3637 3638 3639 3640 3641 3642 3643 3644 3645 3646 3647 3648 3649 3650 3651 3652 3653 3654 3655 3656 3657 3658 3659 3660 3661 3662 3663 3664 3665 3666 3667 3668 3669 3670 3671 3672 3673 3674 3675 3676 3677 3678 3679 3680 3681 3682 3683 3684 3685 3686 3687 3688 3689 3690 3691 3692 3693 3694 3695 3696 3697 3698 3699 3700 3701 3702 3703 3704 3705 3706 3707 3708 3709 3710 3711 3712 3713 3714 3715 3716 3717 3718 3719 3720 3721 3722 3723 3724 3725 3726 3727 3728 3729 3730 3731 3732 3733 3734 3735 3736 3737 3738 3739 3740 3741 3742 3743 3744 3745 3746 3747 3748 3749 3750 3751 3752 3753 3754 3755 3756 3757 3758 3759 3760 3761 3762 3763 3764 3765 3766 3767 3768 3769 3770 3771 3772 3773 3774 3775 3776 3777 3778 3779 3780 3781 3782 3783 3784 3785 3786 3787 3788 3789 3790 3791 3792 3793 3794 3795 3796 3797 3798 3799 3800 3801 3802 3803 3804 3805 3806 3807 3808 3809 3810 3811 3812 3813 3814 3815 3816 3817 3818 3819 3820 3821 3822 3823 3824 3825 3826 3827 3828 3829 3830 3831 3832 3833 3834 3835 3836 3837 3838 3839 3840 3841 3842 3843 3844 3845 3846 3847 3848 3849 3850 3851 3852 3853 3854 3855 3856 3857 3858 3859 3860 3861 3862 3863 3864 3865 3866 3867 3868 3869 3870 3871 3872 3873 3874 3875 3876 3877 3878 3879 3880 3881 3882 3883 3884 3885 3886 3887 3888 3889 3890 3891 3892 3893 3894 3895 3896 3897 3898 3899 3900 3901 3902 3903 3904 3905 3906 3907 3908 3909 3910 3911 3912 3913 3914 3915 3916 3917 3918 3919 3920 3921 3922 3923 3924 3925 3926 3927 3928 3929 3930 3931 3932 3933 3934 3935 3936 3937 3938 3939 3940 3941 3942 3943 3944 3945 3946 3947 3948 3949 3950 3951 3952 3953 3954 3955 3956 3957 3958 3959 3960 3961 3962 3963 3964 3965 3966 3967 3968 3969 3970 3971 3972 3973 3974 3975 3976 3977 3978 3979 3980 3981 3982 3983 3984 3985 3986 3987 3988 3989 3990 3991 3992 3993 3994 3995 3996 3997 3998 3999 4000

472

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 DIRECCIÓN: CALLE 19 68A-18
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110931289
 Fecha admisión: 28/09/2019 07:51:21

Nombre/Razón Social: PALACIO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código postal: NY003860865CO
 Envío:

1111
572

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 EXPRESS PERSONAL
 Centro Operativo: PO.RIOHACHA
 Fecha Admisión: 28/09/2019 07:51:21
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 04/10/2019



NY003860865CO

054

Valores	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.C/T.I:	Causal Devoluciones:	
	Referencia: Ciudad: RIOHACHA	Teléfono: Depto: LA GUAJIRA	Código Postal: Código Operativo: 8204000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADITVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y DIRECCIÓN: CALLE 19 68A-18	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Remitente	Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110931289 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111572
Peso Físico(grams):300 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$11.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$11.526	Dice Contener: Observaciones del cliente :RAD 2017-00056-00	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Distribuidor: C.C.	
		Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	

PO.RIOHACHA 8204
NORTE 000



82040001111572NY003860865CO

55

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1351 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFÁN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00056-00

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
Calle 19 No. 68A-18
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

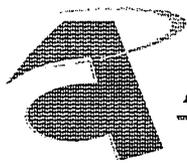
Consta de

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Calle 7 No 15-58 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira





AURA CORDOBA Z S.A.S

ABOGADOS

Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335601

Riohacha, 25 de SEPTIEMBRE de 2019

Señor (es)

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

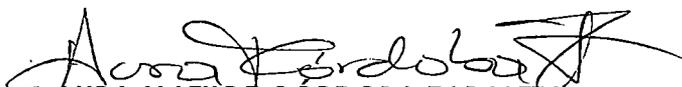
E.S.D.

REFERENCIA: 2018-00056-00 de AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Cordial Saludo,

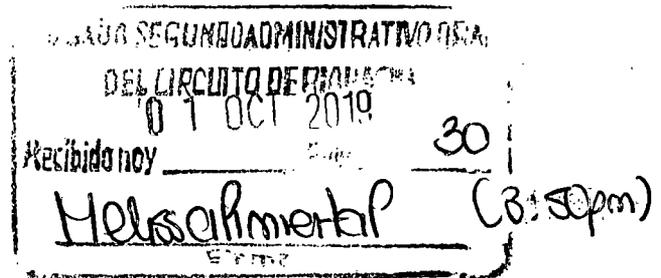
AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de permiso allegar Escritura Pública No. 219 del 11 de Febrero de 2014 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, a través de la cual se me otorga **PODER** General para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, en los Departamentos de la Guajira y Cesar, con la finalidad que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Atentamente,


AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C. No. 40.939.343 de Riohacha

T.P. 146.469 C. S. de la J.





República de Colombia

Nº 0219



La011362527

57

NÚMERO: CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)

FECHA: FEBRERO 11 DE 2014

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NIT: 900.373.913-4

A: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C.No. 40.939.434

T.P.No. 146489

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil catorce (2014), ante CONSUELO ULLCOA ULLCOA, Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital

compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010, y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal

República de Colombia



CONSUELO ULLCOA ULLCOA
BOGOTÁ

C. ConsueLo UllcoA UllcoA

calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 11 de FEBRERO de 2014**, a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Guajira y Cesar, facultad ésta que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde"*.

SEGUNDO: La Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y

DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fe.

A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

Derechos Notariales: \$ 47.300.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00

IVA \$ 44.192.00

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011382527; Aa011382528; Aa011382529

Nº 0219

0010290



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DELA FE PUBLICA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

MUNICIPIO: 001 BOGOTA D. C.
RADIACION: RN2013-8056

A N E X O S

CLASE CONTRATO: 13 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR: 0
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE UNO: EGGP UNIDAD ADJIVA ESE, GEST
OTORGANTE DOS: ANRA MATTHEE CORDOBA
CATEGORIA: DE QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 22 VEINTIDOS

Entrega SNR

Recibido por



1 AGO 2013

Escritura de Matrícula
No. 001-2013-8056
Fecha: 30-07-2013
Hora: 04:13:48 p.m.

NO FIRMAR EN OTRO LUGAR
DE BOGOTA D.C.
CONSUELO JULCAUQUICA
NOTARIA



88

№ 0219

CERTIFICADO No. 141

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) de fecha VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2.013) de esta Notaría, COMPARECIO MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Presesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexionan para su preferencialización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1191 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

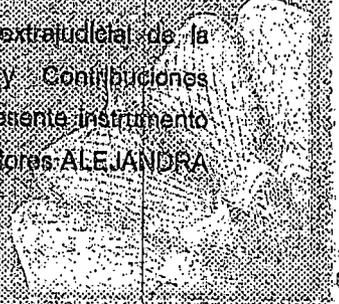
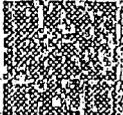
De conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 576 de 2013 que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general contenido mediante escritura pública No. 1042 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifestó:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA



Vertical text on the left margin: NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura.

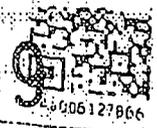
Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACION por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría.

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014), con destino al INTERESADO.



PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

LWR
2/14



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

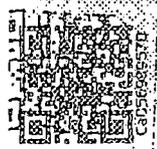
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 35 458 394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



Vertical text on the left margin, possibly a registration or identification code.



LA NOTARIA VERIFICA QUE LA PRESENTE... 11 FEB 2014... CONSUELO ULLOA ULLOA

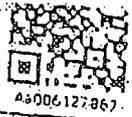
Vertical text on the right margin: CONSUELO ULLOA ULLOA, NOTARIA

Vertical text on the far right margin: Creada en...

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta,

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funcione como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 79 del C.P.C., además de las facultades conferidas de los artículos que preceden, a que impidan disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como transigir.

DE BOGOTÁ D.C.
FOTOCOPIA CONCIPE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
BOGOTÁ D.C.
11 FEB 2014
CORTE DE BOGOTÁ D.C.



02

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) numero(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por E(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

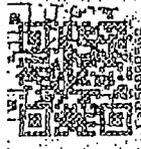
Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUBSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLÓA GILLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLÓA GILLOA
NOTARIA



NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLÓA GILLOA
NOTARIA



Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N. 69B - 45 PISO 2

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107

Dirección Av. El Dorado N. 69B 53 piso 2

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.415.040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av. El Dorado N. 69B 53 piso 2

Estado civil Casado



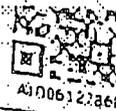
5/11

LA NOTARÍA VEINTIDOS DE BOGOTÁ S.A.S.
 DE BOGOTÁ, D.C.
 LA SUSCRITA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EN PRESENTE
 FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
 A LA VISTA
 BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSEJO NOTARIAL
 NOTARÍA VEINTIDOS



№ 0219



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PILAR CUBIDES FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E-MAIL_201302

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DÉSTINO A INTERESADO
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

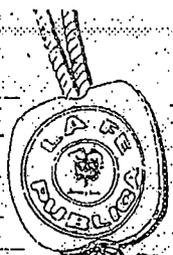
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

LA NOTARIA VERITIBUS DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
HONORABLE URSULA LLERENA
NOTARIA VERITIBUS

84

№ 0 2 1 9

000 5333



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - D. C.

CUARTO NUMERO: 100; FECHA DE REPARTO: 30-05-2013; TIPO DE REPARTO: ORDINARI
Ingreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m

MUNICIPIO: 001 BOGOTA D. C.
RADICACION: RN2013-5283

ANEXOS

CLASE CONTRATO: 99 OTROS
VALOR: "ACTO SIN CUANTIA"
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE-UNO: UGPP
OTORGANTE-DOS: GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA: 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR

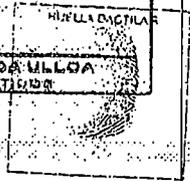
Recibido por

[Signature]
DIEGO A. AROILA



CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CANTONIA VENTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VENTIDOS



Este material es una copia que puede ser utilizada para fines de información y no debe ser considerada como un documento legal. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Fecha de actualización: 24 de febrero de 2014.



LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITADORA HA HECHO CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTÁ, D.C. 1-1 FEB 2014

DON DIEGO DIEGO LLONA
NOTARIO VEINTICINCO

VEINTICINCO

5

Nº 0219



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C. Departamento de Cundinamarca, se presentó en Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter NOMBAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00.

prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango
- FIRMA DEL POSESIONADO

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.
LASUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

CONRUBLO ULLON VELA
NOTARIA VEINTIDOS



Vertical text on the left margin: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Vertical text on the right margin: CONSUELO ULLON VELA

Vertical text on the far right margin: G. castaño s.a. 20090000



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.194 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

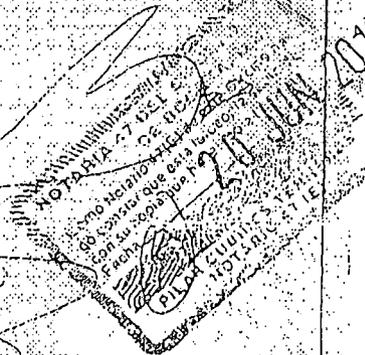
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

LA NOTARIA IDENTIFICADA EN EL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE RESERVA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA FIRMADO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONQUIRRE HEREDIA ULLMOA
NOTARIA VERNILLOS

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



№ 0 2 1 9

CERTIFICADO No. 333

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

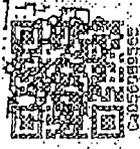
Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010); Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP coniro PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013) con destino al interesado.



Vertical text on the left margin: Papel certificado para uso exclusivo de la oficina de escritura pública...



HERNAN JAVIER GUTIERRA ROJA

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014 CONSUELA ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTITRES

Vertical text on the right margin: CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTITRES

62

№ 0 2 1 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE 11 DE AGO 2010

Por la cual se efectúa un reordenamiento organizacional y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 154 de 2007 y el Decreto 5021 de 2009;
- Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente;
- Que el Decreto 5029 del 20 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0.100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;
- Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0.100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 25 de abril de 2010;
- Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 19 de octubre de 2010 se elevaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante del cargo de Director Técnico 0.100 - Dirección Jurídica.

REVISADO POR LA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

FRENTE A LA LEY 489 DE 1998, SE DEBE CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN BÁSICA DEL DIRECTOR TÉCNICO 0.100 DE LA UGPP, DE SUJETO A D.C.

CONSEJO ULLOA ULLOA

LA NOTARIA MENTIDOR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (ASUBSCRIBIDA) HA HECHO CONSTAR QUE LA RESERVA DE CARGO CONCORDA CON SU COPIA QUE HA TENIDO EN SU OFICINA. BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

NOTARIA MENTIDOR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 01 JUL 2010

CONSEJO ULLOA ULLOA 19 DIC 2012

C. Cantabria S.A. 11/09/2010

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 6º del Decreto 5022 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Ayella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscadas de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2010.

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
AL VISTA

11 FEB 2014

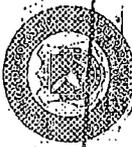
NOTARÍA 23
BOGOTÁ, D.C.
08 JUL 2011

CONSTRUYA UN LUGAR
NOTARÍA VEINTE

[Handwritten signature]

39

18/12/2011 Nº 0219



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESION No. 016

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el doctor **ALEXANDRA IGNACIA AVELLA PENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO 0100 - 27** de la planta globalizada y ubicada en la Dirección de Recursos Humanos.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 6.516.622,00.

El poseionado(a) juró cumplir la Constitución y la Ley, prestando atención del y/o realizando los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución y, asimismo, manifestando haberlo prescrito de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los aportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se adjunta copia de las licencias correspondientes.

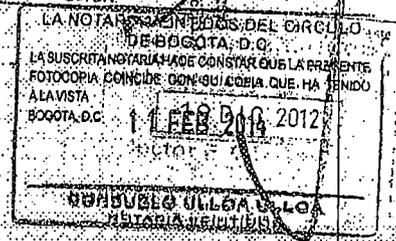
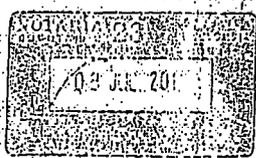
SECRETARÍA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIO

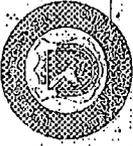


Alexandra Ignacia Avella Pena
FIRMA DEL POSESIONADO

Consuelo Ulloa Ulloa
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



Consuelo Ulloa Ulloa



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social



Para mayor información consulte el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá

Ministerio de Salud y Protección Social

Decreto Número 2829 de

5 de Julio de 2014

Por el cual se nombra un representante en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1950 de 1971,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombra y con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA WEB CORTES AVANCE, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 6015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

[Signature]

[Signature]

OSCAR MANUEL UGUA ESCOBAR
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

IVONTO JORISON
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
RODOLFO ALVARO CARRILLO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CON SU COPIA QUE HA TENIDO EN SU OFICINA AUTÉNTICA el día 11 de FEBRERO de 2014.

19 DIC 2012

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se prescindió en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.450.394,

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CÓDIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2825 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00.

Prescindió el juramento ordenado por el Artículo No. 17 del Decreto 1950 de 1973.

Maria Cristina Cortes Arango

FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

LA SUSCRIPCIÓN HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
AUTORIDAD QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE
FIRMADA EN BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2011

BOGOTÁ D.C. 08 JUL 2011

Como Nación...
19010...



Local y Dist.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

BOGOTÁ, D.C. - NOTARÍA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24** de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.160.627,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74692.

Se deja copia de las funciones correspondientes.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITANTE HA HECHO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO ALA VISTA.
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

Salvador Ramirez Lopez
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

ELABORÓ: Rosalinda Forjona
REVISÓ: Sandra L. Riano Rojas

NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLA ALLOA
NOTARIA

Escritura No. 143-2011

20

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 MAR 2011

Maria Cristina Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

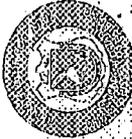
Directora General

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CANTÓN
DE BOGOTÁ, B.C.
LASUSCRITA NOTARIAL POR CONSIGNAR QUE LA REPRESENTACIÓN
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
ALA VISTA.
BOGOTÁ, D.C., 11 FEB 2011

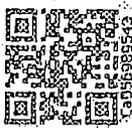
COPIS/EL C. ULLICA ULLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ELABORÓ: Rosalinda Enriquez
REVISÓ: Lorena Lopera Rivas Socha

HAJA



18/02/2014 13:52:28
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE 19 NOV 2010

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-Ley 159 de 2008.
- Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.
- Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.
- Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA PRINCIPAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 ALA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA ORIGINAL QUE VA TEMPO BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
 NOTARIA

CONSUELO ULLOA ULLOA
 BOGOTÁ, D.C.
 NOTARIA

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada, Bogotá, D.C., a los 19 de NOV 2010.

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CHURRO DE BOGOTÁ, P.C.
LA SUSCRIBIDA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONFIERE SU COMPLETO VALOR EN TERCER A LA INSTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011
CONSERVATORIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

EXCELENCIA Señora Directora General
SERVIDOR PÚBLICO

73

№ 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



RECEIVED stamp with date and time fields.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2º. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 189 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación o se ordena su liquidación o se define el cese de esa actividad por desarrollando.

Vertical stamp: CONSUELO ULLOA ULLOA, NOTARIA EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ALAVISTA: BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA, NOTARIA VEINTIDÓS



REPUBLICA DE COLOMBIA

181074443 CEDER09H

83-817/2012



Vertical text: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y no hubieran retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconoce la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

BOGOTÁ
COLOMBIA

11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conózca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelantan los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2006 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las normas que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura: La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

AL SEÑALA
07/0014.00 11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pago de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10º. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos jurídicos.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás dependencias en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y contenciosa.

ALAVISTA
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2011

26

№ 0219

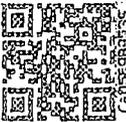
DECRETO 0575 DE HOJA No. 7



REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Modelo actualizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificación e identificación del artículo señalado.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, mediación y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en la relación con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones o prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CONSEJO ULLOA ULLOA
M. TARRA VENTURA

Comunicación

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indebidamente reconocidos.

6. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implementación, seguimiento y

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

27

Nº 0219

DECRETO DE HOJA No. 9

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

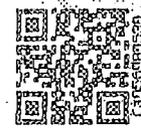
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de las



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



El presente documento tiene por objeto establecer la estructura de las dependencias, funciones y competencias del organismo nacional.

COPIA DE LA ORIGINAL DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE LA UNIDAD ULLOA

CONSUELO ULLOA ULLOA NOVIA VEINTIDOS

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que están a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que vanían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

ALABAMA
SECRETARÍA DE - 11 FEB 2014

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los autos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los autos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de Pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y asegurar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales que proceda a su corrección.

A LA VISTA
BOGOTÁ, DC. 11 FEB 2014

R

NO 0219



REPUBLICA DE EL SALVADOR

26-01-2014 10:51:00 AM

Modelo estándar para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del territorio nacional.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar replegando la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiere para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19º. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- 3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- 5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- 6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que están a su cargo.
- 8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpusieros contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en el artículo 10º del Decreto No. 1000-2007.

ALAVISTA
BOGOTÁ, DC 11 FEB 2014

CONRUELLO ULLOA ULLOA
NOTARIA Y ABOGADO

CONRUELLO ULLOA ULLOA
NOTARIA Y ABOGADO
BOGOTÁ, DC

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

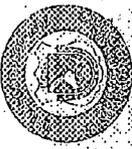
ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales: Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hechos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre hechos de evasión detectados por la

DONATIELO DELGADO
 ANTE MI FEY

2

0219



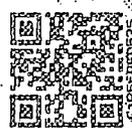
Ministerio de Salud
Decreto 0575 de 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad que corresponda, los datos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de Cobranzas.



11 FEB 2014
CONSEJO ULLOA ULLOA

CONSEJO ULLOA ULLOA
BOGOTÁ, D.C.

Escadencia

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión, Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales

- 12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
- 13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

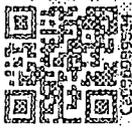
- 1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
- 2. Adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad para lo cual profiera el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
- 3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
- 4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
- 5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
- 6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
- 7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
- 8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA SUBSECRETARÍA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE YA TIENEN

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



REPUBLICA DEL PERU
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Oficina General de Asesoría y Asistencia Técnica



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en la que respecta a la administración financiera, el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los edictos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Calidad Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y plantel de personal del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleados de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que se generen en el área de gestión administrativa, de personal y de recursos humanos, ante las instancias competentes.

CONSEJO ULTRA ALTO
FEB 2017
LA SUBDIR. NOTARIA HACE CONSTAR QUE LOS CONTENIDOS DE ESTE DOCUMENTO SE ENCONTRAN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG) DE LA UGPP.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones.
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

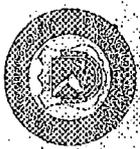
ARTICULO 25º: Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuya reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

FOTOCOPIAR CONSULTAR CON SU COPIA DEL INTERESADO
ALA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

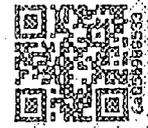
92

0219



REPUBLICA DE COLOMBIA

197-01/2014



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el empuje de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes penales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden Nacional cuyo reconocimiento y administración cauce la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, en trámite de liquidación o ya liquidadas.

FOTOCOPIA
ALAVISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VINCULADA

RECEBIDO EN LA OFICINA DE NOTARÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la está desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

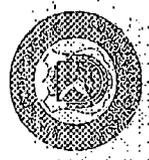
ARTÍCULO 28. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo, y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de la Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la Información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la Información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ajustar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y evaluar su impacto sobre la Unidad y las

A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



№ 0219



ESTADO GUINEA-BISSAU

INSTRUMENTO

Señal mecánica para uso exclusivo de servicios públicos, certificados y documentos escritos oficiales.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias.

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo:
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la Información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de servicios a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requiriendo para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para la atención de la Dirección General, los planes de mejora de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano que establece la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio al ciudadano, de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
N 571416

Edición SA 1/2019

Continuación del Decreto Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones

BOGOTÁ, D.C.

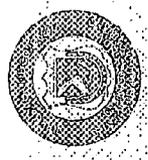
11 FEB 2014

51

NO 0219

DECRETO 0575 DE

HÓJA No. 27



REPUBLICA DE COLOMBIA

19-01-2014 14:58:28

El presente decreto tiene por objeto: 1. Establecer la estructura, funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

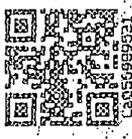
Mauricio Cardenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Elizabeth Rodriguez Taylor
ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

LA SECRETARÍA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCORDA CON SU ORIGINAL. A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 CONSUELO ULLOA ULLOA. NOVENA VEINTIDOS

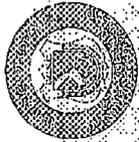
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
SECRETARÍA



© cademsa 14899300



Aa011382529



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)
 DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALEXANDRA IGNACIA AVELLA PENA

C.C.No. 50.046.632

Quien obra en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
 Parafiscales de la Protección Social - UGRP

TELÉFONO: 4237300

DIRECCIÓN: Cll 26 N° 53 B

LA NOTARIA VEINTIDÓS

CONSUELO ULLOA ULLOA



PG-1420-N.P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CONSUELO ULLOA ULLOA
 Notaria
 NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

95

88



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0219
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
14 FEB 2014 14:04:58
Papel autógrafo para uso exclusivo de leyes de, resoluciones públicas, certificaciones y pronunciamientos del territorio nacional

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

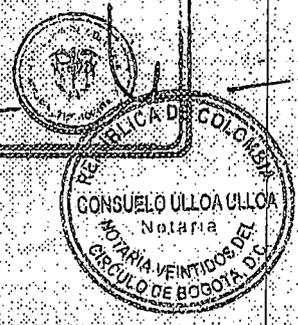
Es 1 COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al art. 29 del Decreto 960 de 1970 en 30 hojas útiles con destino a Aurora Uatide Cordoba Sabotea

Derechos los de ley 14 FEB 2014

Fecha: _____

[Signature]

LA NOTARIA 22





AURA CORDOBA Z S.A.S.
ABOGADOS

89

Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335681

Riohacha, 8 de noviembre de 2019

Señor (es)

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

E.S.D.

REFERENCIA N.R.D. 2018-0056-00 de AUGUSTO FARFAN VENCE contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

Cordial Saludo,

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito allegar al proceso de la referencia, EL **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** en medio digital.

Clave: 1m2g3n3sugpp

Atentamente,

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

C.C. No. 40.939.343 de Riohacha

T.P. 146.469 C. S. de la J.





N°35555

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2019800102794552
Fecha Rad: 09/09/2019 11:42:55
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Fotos: 1 Anexos:0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) VENCE FARFAN AUGUSTO RAFAEL la cédula de ciudadanía No. 78015556 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de Septiembre de 2019.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Valerie Martínez – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Verifico: Leidy Solaque – Contratista UGPP
Visto Bueno: Oscar Rincón – Profesional E. UGPP
Muestreo: NO

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Riohacha, 18 de Noviembre de 2019

Señor (a)
JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
E.S.D.

CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: N.R.D. 2018-00056-00 de **AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.,

Apoderado: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, Domicilio en la ciudad de Valledupar, en la calle 4B No. 19C-19 Casa E-28.

En cuanto a los HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.

3. Es cierto.
4. No es cierto, son apreciaciones.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. No es cierto, son apreciaciones de la parte actora, pues no hay lugar a indexación alguna.

En cuanto a las PRETENSIONES

La entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto los actos acusados gozan de legalidad, la cual corresponde desvirtuar al demandante, conforme a las normas aplicables al caso y las pruebas aportadas al proceso, y por cuanto no le asiste razón al demandante en la reclamación de reliquidación de la pensión gracia con los factores de **Prima de Bonificación**.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos contenido en las Resoluciones:

- Resolución 29128 de 2001.
- Resolución 34885 de 2007.
- Resolución PAP 036833 del 28 de Enero de 2011.
- Resolución UGM 039326 del 22 de Marzo de 2012.

Por considerar que en las mismas no se tiene en cuenta todos los factores de salario, devengados en el último año de servicio dejando por fuera los siguientes **prima de Bonificación Anual**.

En el presente caso, la discrepancia radica en los factores salariales aplicados a la parte actora en la liquidación de la pensión gracia, así como en la forma de liquidar la pensión, pues solicita que se le aplique el 75% al salario devengado en el último año de servicio, incluyendo todo lo devengado, pues no se le tuvo en cuenta en el



reconocimiento de la pensión todo lo devengado en el último año de servicio, pues laboró como DOCENTE en el Departamento de la Guajira donde devengaba dichos factores.

La pensión gracia se encuentra regulada inicialmente en la ley 114 de 1913, en sus artículo 1 y 4, donde se reconoce el derecho a los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan prestado sus servicios por 20 años; luego la misma fue ampliada para los empleados y profesores de escuelas normales y los inspectores de instrucción pública; con la ley 37 de 1933 artículo 3 se permite completar el tiempo de servicio con el tiempo laborado en enseñanza secundaria. Se continua con la regulación de la misma con la ley 91 de 1989 artículo 15 y ss, y ley 4 de 1992 artículo 19, de la cual podemos extraer que se reconoce la pensión gracia a los docentes municipales, departamentales y distritales, de tal suerte que se extrae de tal reconocimiento a los docentes Nacionales, es decir los nombrados directamente por el Ministerio de Educación Nacional o vinculados a ramo docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989.

Por tanto, no hay lugar a Reliquidación de la pensión Gracia, pues se tuvieron en cuenta los factores salariales que correspondía conforme a las certificaciones aportadas al expediente administrativo, y así tenemos entonces que corresponde al Juez en la revisión del proceso y las pruebas obrantes en el mismo, determinar que los actos demandados son nulos, para lo cual es necesario el expediente administrativo y con los cuales se expidieron los actos administrativos relacionados con la pensión de la parte actora.

Es de tener presente que los factores salariales requeridos para la inclusión en esta demanda corresponde a la **Prima de Bonificación Anual**, el cual no tiene sustento ni soporte legal alguno, pues como factor salarial no se encuentra enlistado dentro de la leyes que establecen que factores constituyen salario, sino que es un emolumento al parecer creado por el Departamento de la Guajira, en favor de los docentes que prestan sus servicios en dicho ente territorial. De tal manera, que mal podría llamarse factor de salario para la inclusión en la liquidación pensional a una erogación salarial que no ha sido creada por la ley, la cual es la única facultada para establecer los ingresos salariales de los empleados del Estado. De ahí que se haga necesario, que el Departamento de la Guajira certificara el factor salarial, que demuestre el sustento legal del reconocimiento y pago de dicha prima.

Al momento del reconocimiento de la pensión gracia, se reconocieron los factores salariales correspondientes y que constituyen factor de salario conforme a la Ley, por ende no hay lugar a la reliquidación pensional.



Por otro lado, solicita la parte actora el reconocimiento de la indexación de la primera mesada, realizando una interpretación y adecuación que no idónea para el presente caso, pues indica que solicita la indexación porque la entidad se demoró 11 meses desde que se debió cancelar hasta el pago, dejando de lado que quien cumple el status debe realizar la respectiva solicitud, y que luego estudiada esta y que cumpla con la documentación necesaria, se resuelve la misma reconociendo o no la pensión respectiva desde el momento en que adquirió el status, generándose así un retroactivo pensional. La indexación se aplica cuando se debe traer a valor presente el salario del trabajador desde su desvinculación hasta la fecha del status pensional, lo cual no sucede en el presente caso. Por ende esta pretensión no está llamada a prosperar.

En ese orden de ideas, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, y se solicita se nieguen las mismas, y se absuelva a la UGPP de cualquier tipo de condena.

Excepciones

Se proponen como excepciones las siguientes:

- **Inexistencia de obligación:** Se plantea esta excepción pues al estar amparado el acto acusado con presunción de legalidad, que debe el actor atacar y demostrar, tenemos que no existe obligación por parte de la entidad demandada al pago y reconocimiento de la reliquidación pensión gracia, pues la misma se realizó conforme a derecho, teniendo en cuenta los factores de salario devengados en el año anterior a la adquisición del status pensional y que fueron en su momento debidamente certificados por el empleador y aportados al expediente administrativo.
- **Prescripción:** En caso tal, que el fallador encuentre que el acto acusado no se ajusta a los normas aplicables al caso, y con las pruebas obrantes en el proceso determine que hay lugar a la reliquidación de la pensión gracia, se solicita se declare la prescripción de las mesadas pensionales, que superen los tres años, conforme a las normas pertinentes: artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que señala:

"ARTICULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."



Y respecto de este concepto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil cinco (2005).-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO – En a sentencia puede decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que encuentre probada / EXCEPCIONES PROBADAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – El Juez puede decidir sobre ellas en el proceso / PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES – Tal excepción puede ser decretada por el Juez aunque no haya sido alegada / NIVELACION SALARIAL DE ESCRIBIENTE – Procede únicamente desde la fecha de su vinculación

De otro lado debe indicarse que, independientemente de que la entidad accionada no hubiese alegado la prescripción de los derechos laborales como efecto de la aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, conforme al artículo 164, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia definitiva puede el juez administrativo decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. En consecuencia, como el Tribunal encontró probada la excepción de prescripción de los derechos laborales, tomando en consideración la fecha en la cual se reclamaron los derechos respectivos, 4 de agosto de 2000, y que sólo a partir del 10 de junio de 1998 la actora entró a ocupar el cargo de Escribiente, grado 5, con el correlativo desconocimiento de sus derechos laborales, sólo desde esta última fecha puede reconocérsele la nivelación salarial demandada, motivo por el cual la decisión del a quo al decretar la excepción de prescripción, así no hubiera sido alegada por la contraparte, fue legalmente tomada. De lo anterior se colige que no es viable el reconocimiento de la nivelación salarial reclamada desde el 23 de marzo de 1993 y debe mantenerse la fecha establecida por el Tribunal, 10 de junio de 1998."

Por lo anterior, se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a la UGPP de las mismas.

PRUEBAS

1. Solicito sea tenido en cuenta copia del expediente administrativo con el que se resolvió la solicitud de reliquidación de la pensión gracia del demandante, y que se encuentra en el proceso.
2. Se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, y al FOMAG, para que certifiquen los factores de salario devengados por el actor anteriores al status pensional, y la fecha hasta la cual laboró el docente.
3. Las que el juez de oficio considere pertinentes con la finalidad de que se dicte sentencia conforme a derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa de la ciudad de Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico auracordoba@hotmail.com.

AURA CORDOBA Z S.A.S ABOGADOS

Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel:3008335681

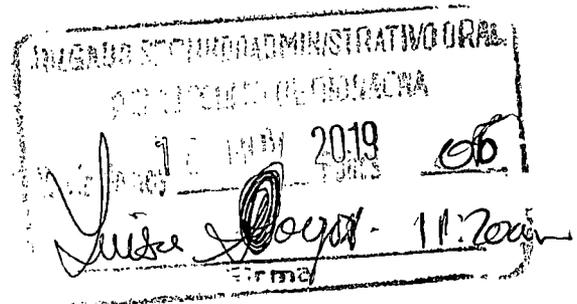
95

6
CONTESTACION AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN
J2AR-2018-00056

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A - 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Atentamente,


AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Riohacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.



ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho

96

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E. S. D

REF: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 2018-56
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL VENCE FARFAN
DEMANDADO: LA NACIÓN, MIN. EDUCACIÓN-FONDO DEL MAGISTERIO Y OTROS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del (la) doctor (a) ANDREA RODRIGUEZ BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.796.303 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a (la) (el) demandante en audiencia de conciliación inicial y demás dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
CC N° 79.786.079 de Bogotá
T.P 127.190 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

MoY. 20 NOV 2019
Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Compareció Elias Enrique Cabello Alvarez

Quien exhibió C.C. N° 79 786 079 de Bogotá

T.P. N° 127.190 C S J y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impuesta de su puño y letra:
El Compareciente, _____

Acepto,

ANDREA RODRIGUEZ BERNAL
CC No. 52.796.303 de Bogotá
T.P 236.238 del C. S. de la J.

Secretaria, _____

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido en
71 DIC 2019
Hrs. 01
E.F. 172
16:30 a.

